



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES (C. REAL)**
SECRETARÍA

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

NUM. 9/2017

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO
DE 2.017.**

Asistentes:

Alcalde-Presidente: D. Julián Nieva Delgado (Grupo Municipal Socialista)

Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D^a. Isabel Díaz-Benito Romero
D^a. Gemma de la Fuente López
D. Juan López de Pablo Rodríguez de la Paz
D^a. Silvia Cebrián Sánchez
D^a. Esther Nieto-Márquez Lebrón
D. Pablo Camacho Fernández-Medina
D^a. Beatriz Labián Manrique

Grupo Municipal Popular

D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara
D^a. Rebeca Sánchez-Maroto Sánchez-Migallón
D^a. María Josefa Aranda Escribano
D^a. María Teresa Jiménez Cuadrado
D. José Sánchez-Maroto Caba
D^a. Carmen Beatriz Alcolea López

Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares

D^a. Antonia Real Céspedes

Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia

D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano

Grupo Municipal Izquierda Unida

D. Miguel Ramírez Muñoz

Interventor: D. Alfonso Nieto-Sandoval Taviro

Secretario General: D. Santos Catalán Jiménez

En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, siendo las 11:00 horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, se reúnen en primera convocatoria los Sres/as. relacionados, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, tratándose el siguiente asunto incluido en el “Orden del Día”:

9.01. Recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdos de Pleno de fecha 14 de junio de 2017, adoptados en los puntos 7.01 (modificación del artículo 3.3) Horarios, de la Ordenanza municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa) y 7.02 (modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno).- A la vista del mismo, del siguiente tenor:

“D. MANUEL MARTÍN-GAITERO LÓPEZ DE LA MANZANARA, con DNI 70733572Q, en su condición de Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento, viene a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra los siguientes acuerdos plenarios:

07.01. A propuesta de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, modificación del Art. 3.3) Horarios, de la Ordenanza Municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa de este Municipio.

07.02. A propuesta de Alcaldía, modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos (Art. 209 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Los concejales del Grupo Popular votaron en contra de los citados acuerdos, por lo que están legitimados para recurrirlos.
- Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades: a) Las del Pleno...(Art. 210 del ROF).
- De acuerdo con lo dispuesto en la LRJCA y como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra actos o acuerdos de las autoridades y entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, deberá formularse recurso de reposición, que se presentará ante el órgano que hubiere dictado el acto o acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acto o acuerdo (Artículo 211.1 del ROF).
- El plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubieran votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo (Artículo 211.3 del ROF).

Por todo lo anterior, el recurso se presenta en tiempo y forma por quien está legitimado para hacerlo.

- Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada (Artículo 80 del ROF). Ni en el texto de la convocatoria del Pleno extraordinario, ni en ninguna de las propuestas incluidas en el Orden del Día se atisba la menor motivación del carácter extraordinario de la sesión.

Aunque el ROM vigente en el Ayuntamiento de Manzanares no explicita la necesidad de motivación de la convocatoria extraordinaria (tampoco establece lo contrario), debe entenderse ésta sujeta a la discrecionalidad del convocante, el Alcalde, pero nunca a la arbitrariedad. Son elementos consustanciales a la discrecionalidad, además de la legalidad, la motivación, la razón o el interés público...entre otros citados por la jurisprudencia y los juristas. La convocatoria no motivada de un pleno extraordinario para tratar dos asuntos que se podrían haber incorporado perfectamente al siguiente pleno ordinario encaja más en el ámbito de la arbitrariedad que en el de la discrecionalidad. La arbitrariedad de los poderes públicos está expresamente prohibida desde la propia Constitución Española (art. 9.3).

- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación (Artículo 46.2.b de la LBRL).
- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma (Artículo 84 del ROF).
- A partir de la convocatoria de la sesión, la Secretaría de la Corporación tendrá a disposición de los Concejales, los expedientes y antecedentes de los asuntos que se han de debatir en la sesión (Artículo 2.13 del ROM).

El informe de legalidad de Secretaría se trasladó a los Concejales tres días después de la convocatoria, concretamente el lunes 12 de julio a las 11:27 de la mañana. Esta circunstancia se acredita mediante el correo electrónico remitido a todos los concejales. Por tanto, se han incumplido también los artículos citados de la LBRL, ROF y ROM.

Por los motivos anteriormente expuestos, la convocatoria de la sesión extraordinaria adolece de vicios formales, circunstancia que se puso de manifiesto por el recurrente durante el desarrollo del Pleno y que llegó a ser admitida por el Sr. Alcalde.

- Cualquier Concejales podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo (Artículo 92.1 del ROF).
- Cualquiera de los Portavoces, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente o asunto incluido en el orden del día, a fin de que se incorporen al mismo, documentos, informes o constataciones que se estimen necesarios. De igual forma podrá solicitarse, incluso por Secretaría, que un expediente quede sobre la mesa proponiéndose el aplazamiento de su discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, se

someterá la solicitud o propuesta a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría de los presentes (Artículo 2.21 del ROM).

- Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. (Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 47. Nulidad de pleno derecho). El incumplimiento del ROM y del ROF en relación a la convocatoria y, dentro del desarrollo del Pleno, a la obligación de votar que los asuntos queden sobre la mesa, trae como causa la nulidad de los actos dictados.

Hasta en siete ocasiones durante el pleno, el recurrente solicitó que se sometiese a votación dejar los asuntos sobre la mesa, aplazando su discusión para la siguiente sesión ordinaria, a fin de perfeccionar la convocatoria y completar los expedientes, evitando incurrir en nulidad de los acuerdos adoptados. Los motivos aducidos fueron los defectos formales de la convocatoria, el retraso en la entrega del informe del Secretario General y la conveniencia de consultar a las Asociaciones de Vecinos sobre la modificación del horario de terrazas.

En tantas ocasiones como se solicitó, el Sr. Alcalde se negó a esta obligación reglamentaria, incumpliendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, concretamente el artículo 2.21 del ROM y el artículo 92.1 del ROF.

No es potestad del Alcalde decidir que un asunto sea retirado o quede sobre la mesa hasta la siguiente sesión. Es un derecho de los concejales solicitarlo y potestad del Pleno decidirlo mediante votación, tal como recoge, sin lugar a interpretación, la normativa citada.

- Uno de los requisitos para la validez de los actos administrativos es la competencia, que debe cumplir, entre otros, el criterio temporal. Las ausencias temporales o definitivas de agentes públicos deben ser cubiertas por el suplente previsto por el ordenamiento jurídico. A falta de previsión normativa asume la competencia el superior jerárquico inmediato o agente público que éste designe. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, y ejerce las competencias del órgano con la plenitud de las facultades y deberes que ellas contienen.

En el expediente de este Pleno encontramos dos documentos firmados en la misma fecha, 9 de junio, y por el mismo órgano, la Secretaría General del Ayuntamiento, pero por distinta persona. La convocatoria del Pleno la firma la SECRETARIA ACCIDENTAL y el informe de legalidad a la propuesta de modificación de la ordenanza de terrazas lo firma el SECRETARIO GENERAL titular. Según consta en correo electrónico de 12 de junio, ese informe no se remitió con la convocatoria “por causa de vacaciones”, circunstancia que provocó también la asistencia de la SECRETARIA ACCIDENTAL al Pleno Extraordinario. Por tanto, resulta incongruente y contradictorio la firma de dos actos administrativos, en la misma fecha y por distinta persona, ostentando el mismo cargo y sus competencias, sin que conste justificación formal ni delimitación temporal para ello. ¿Quién tenía atribuidas las facultades de la Secretaría General el 9 de junio de 2017, el Secretario titular o la Secretaria accidental por vacaciones del primero? Quien tuviese las atribuciones podría firmar legítimamente, los dos no. Lo que lleva a la nulidad de uno de los dos documentos: o es nula la convocatoria o es nulo el informe de Secretaría.

A la vista de todo ello, es pertinente el recurso contra resoluciones plenarias que agotan la vía administrativa y están legitimados para presentarlo los concejales del Grupo Popular, al haber votado en contra de las citadas propuestas.

Cualquiera de los motivos alegados puede constituir, por sí mismo, causa de nulidad de los acuerdos adoptados en el pleno extraordinario, sin necesidad de que sean apreciados en su conjunto. Precisamente por tratarse de un pleno extraordinario es exigible un mayor rigor en la práctica de la convocatoria.

Por todo ello SOLICITA se tenga por admitido este recurso y en su virtud, previo informe del Secretario del Ayuntamiento, se eleve al Pleno (órgano competente para resolver) para que, estimándolo, declare la nulidad de la convocatoria y, en cualquier caso, de los acuerdos adoptados.”

Visto el informe del Secretario General, del siguiente tenor literal:

“**ASUNTO:** Recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdos de Pleno de fecha 14 de junio de 2017, adoptados en los puntos 7.01 (modificación del artículo 3.3) Horarios, de la Ordenanza municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa) y 7.02 (modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno).

I.- El acuerdo 7.01 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la mencionada Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa no es susceptible de recurso de reposición, ya que por definición es un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no concurriendo por tanto los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), para la interposición del recurso de reposición.

Como indicó la STS de 19 de diciembre de 2008 (EDJ 2008/240025), los actos de trámite se definen doctrinal y jurisprudencialmente como aquellos que se adoptan dentro de un procedimiento para impulsarlo u ordenarlo y que hacen posible la decisión con la que finaliza el procedimiento administrativo. De este modo, y salvo que se trate de actos cualificados, que no es el presente caso, los actos de trámite no son susceptibles de impugnación autónoma, toda vez que permanecen en la esfera interna de la Administración (STS de 16 de diciembre de 1996, EDJ 1996/9460).

II.- Por lo que respecta al acuerdo 7.02, se basa el recurso (al igual que para el 7.01) en la nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP, en la medida en que la falta de motivación del carácter extraordinario de la sesión, la ausencia del informe del Secretario General en el momento de la convocatoria y la falta de votación sobre la retirada del asunto del orden del día, suponen prescindir “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

Por tanto, se trata de analizar en qué medida estas incidencias del expediente suponen prescindir “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”:

a) Falta de motivación de la convocatoria de sesión extraordinaria.

La motivación de la convocatoria no es exigible ni en la legislación ni en la normativa reglamentaria de régimen local aplicable (ROM). El recurrente, no obstante, considera que se ha vulnerado el artículo 80 del ROF.

Profundizando en este tema, ante la diferente regulación existente por parte de ROF y ROM, procede analizar dicha cuestión desde el prisma de la posición de ambas normas, ROF y ROM, tema resuelto a nivel normativo y a nivel jurisprudencial.

A nivel normativo, la **Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local**, sobre posición ordinal del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento Orgánico propio de la Entidad, establece, entre otros, los siguientes criterios interpretativos:

“2. De lo anteriormente expuesto se deduce claramente la prevalencia o aplicación preferente del Reglamento orgánico adoptado por cada Corporación sobre cualquier norma legal o reglamentaria de la Comunidad Autónoma (o, en su defecto, del Estado) que pudiera contener una regulación relativa a los aspectos organizativos y de funcionamiento interno de las Entidades Locales, operando, pues, en estas materias, como límite único, los preceptos organizativos y funcionales de la propia Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. En consecuencia, y por lo que se refiere a las normas del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resulta necesario precisar que entre ellas cabe distinguir entre:

a) Las que se refieran a la organización y funcionamiento de las Entidades locales territoriales y a la participación ciudadana (vinculada por el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la potestad de autoorganización), es decir, las contenidas en los títulos II, III, IV y en el capítulo II del título VII. [El artículo 80 del ROF está incluido en el título III].

6. Respecto de las primeras (organización y funcionamiento, tanto de los órganos necesarios como de los complementarios, y participación ciudadana como parte de la potestad de autoorganización), es evidente que conforme a la interpretación establecida en los puntos 1 y 2 de esta Resolución, la normativa contenida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, es aplicable en los siguientes términos:

Los títulos II y III, sólo en caso de inexistencia del Reglamento orgánico.”

A nivel jurisprudencial, el Tribunal Supremo ha afirmado la prevalencia del Reglamento Orgánico Local sobre el ROF, de suerte que este último vendría a ocupar una posición subordinada y complementaria de los preceptos locales, llegando a ser calificado de norma supletoria.

Un primer ejemplo de esta doctrina jurisprudencial lo constituye la **STS de 12 de noviembre de 1997** (Fundamento Jurídico 2º): *“De esta sentencia (Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre) se deriva “que el orden constitucional de distribución de competencias en el ámbito local se basa en el reconocimiento de tres ámbitos normativos: la legislación básica del Estado, la legislación de desarrollo de las CC.AA. y la potestad reglamentaria de los municipios, de carácter organizativo y complementario”. Lo que implica “dotar de prevalencia a los Reglamentos organizativos, dictados por los entes locales, sobre aquellas disposiciones estatales reglamentarias, no básicas, que regulen con carácter general el funcionamiento de dichos Entes, de suerte que estas últimas vendrían a ocupar una posición subordinada y complementaria con respecto a las reglas sobre la materia aprobadas por los mismos”.*

En esta misma línea se sitúa la **STS de 8 de febrero de 1999**, en cuyo Fundamento Jurídico 3º puede leerse: *“es cierto que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y*

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, es norma supletoria en determinados aspectos organizativos de los Reglamentos orgánicos municipales". Se afirma, por tanto, el carácter supletorio del Reglamento estatal respecto a los Reglamentos orgánicos de los entes locales.

Del análisis de estas sentencias puede concluirse que, según el Tribunal Supremo, el ROM ocupa una posición "prevalente" en relación con el ROF, de manera que éste viene a ocupar una posición "subordinada y complementaria" respecto al primero. En definitiva, el ROF es "norma supletoria" del ROM en la regulación de los aspectos organizativos, por lo que si el ROM ya regula la convocatoria de sesiones extraordinarias y no exige su motivación, el ROF no resulta aplicable.

No obstante lo anterior, la motivación constaba en la propuesta del asunto 7.01, por lo que la convocatoria extraordinaria entra dentro de la discrecionalidad del Alcalde para hacerlo y no puede ser tachada de arbitraria. Por tanto, no puede afirmarse que se haya prescindido "total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

b) Falta de un informe del Secretario General en el momento de la convocatoria.

Este posible defecto formal solo afectaría al asunto 7.01, que no es susceptible de recurso, por lo que no puede afirmarse que se haya prescindido "total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido" en el asunto 7.02.

Dicho lo anterior, el artículo 46.2.b) de la LBRL establece que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, y este hecho se produjo, puesto que **personalmente** aporté al expediente dicho informe el viernes, 9 de junio, por la tarde, día en el que se suscribió la convocatoria de Pleno extraordinario. En todo caso, toda vez que la sesión plenaria se celebró el miércoles, 14 de junio, los Sres. Concejales pudieron acceder al documento desde el momento en que se les remitió el documento, vía correo electrónico, desde primera hora del lunes, 12 de junio.

Informar, asimismo, que la adopción de acuerdos incluidos en la mencionada sesión extraordinaria, no requiere mayoría especial del Pleno (*a contrario sensu*, artículo 47.2 de la LBRL), por tanto no es preceptivo el informe previo de legalidad del Secretario General.

c) Inexistencia de votación sobre la retirada de asuntos del orden del día.

Por lo que hace referencia a este tema y tras verificar que efectivamente no se sometió a votación la retirada de los asuntos del orden del día, no es menos cierto que, en todo caso, a lo largo del debate se expusieron claramente los argumentos, lo que sin duda se tuvo en cuenta en la votación final de los asuntos.

La sentencia 10045/2015, de 10 de marzo de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en su fundamento de derecho primero, señala que "*como premisa básica, hemos de decir, como se afirma ya en la sentencia de instancia, que no toda vulneración de legalidad ordinaria, aunque existiera, provocaría por sí mismo la vulneración del derecho fundamental del artículo 23.1 de la CE; únicamente aquéllas inobservancias o incumplimientos de los que se desprendiera, inevitablemente, que los Concejales no han podido ejercer su oficio de forma adecuada*".

En virtud de lo anterior, vengo en considerar que el hecho de no votarse dicha solicitud que fue seguida por un extenso debate que versó sobre el fondo del asunto, no lesiona el núcleo del derecho fundamental de los Concejales al ejercicio de su cargo.

Por tanto, no puede afirmarse que se haya prescindido “total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

III.- Finalmente, en cuanto a la petición de suspensión de la ejecutividad de los acuerdos impugnados mientras se resuelve el presente recurso, que se solicita por el recurrente ex art. 117.2 de la LPACAP, sin perjuicio de que la desestimación del recurso hace innecesario pronunciarse sobre la misma (más aún cuando ésta se produce antes de que haya transcurrido el plazo de un mes que establece el art. 117.3 para que pueda entenderse estimada la suspensión por silencio administrativo), es clara la improcedencia de tal suspensión.

Sencillamente, ni concurre causa alguna de nulidad de pleno derecho en los acuerdos impugnados según hemos visto anteriormente, ni existe perjuicio alguno ni al interés público ni del recurrente con la ejecución del mismo, y de hecho ninguno se invoca en el recurso para articular la petición de suspensión.

Por tanto, de conformidad con el art. 117.1 de la LPACAP, que establece que con carácter general la interposición de cualquier recurso en vía administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado, debe desestimarse la petición de suspensión formulada por el recurrente.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho.”

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara, portavoz del Grupo Municipal Popular, ha interpuesto recurso de reposición contra los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de junio de 2017, con fecha 22 de junio de 2017, nº registro de entrada 20179990000086. Asimismo, con fecha 23 de junio de 2017, nº registro de entrada 20179990000088, solicita la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, en tanto no se resuelva el recurso.

El Secretario General del Ayuntamiento ha elaborado un informe, con fecha 3 de julio de 2017, respecto al recurso de reposición referenciado.

En base a dicho informe del Secretario General, propongo al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- No admitir a trámite el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.01, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa.

SEGUNDO.- Admitir a trámite y desestimar el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.02, relativo a la modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.

TERCERO.- Desestimar la petición de suspensión formulada por el recurrente.”

Toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente**: Tal y como consta en la propuesta de Alcaldía, para un mejor desarrollo de la sesión plenaria, se procederá a establecer este Pleno en tres debates, puntos primero, segundo y tercero, serán debatidos y sometidos a votación individualmente.

PRIMERO.- No admitir a trámite el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.01, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de la propuesta de Alcaldía de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de la Concejales del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, del Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y el voto en contra de la propuesta de Alcaldía de los Concejales del Grupo Municipal Popular, ACUERDA no admitir a trámite el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.01, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de ocupación de terrenos de uso público con terrazas con finalidad lucrativa.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Efectivamente, hoy se convoca este Pleno extraordinario para resolver los recursos que planteó el Grupo Municipal Popular contra los acuerdos del Pleno, también extraordinario, que celebramos el pasado 14 de junio.

Los argumentos esgrimidos por el Partido Popular se basan básicamente en que según su criterio no se aprobó el carácter extraordinario de la sesión, según el ROF, y luego tampoco se atendió su petición de votar el dejar sobre la mesa los acuerdos de Pleno por defecto de convocatoria y falta de informes.

En primer lugar, decir que me llama la atención los recursos del Partido Popular sobre este Pleno, por varios motivos. En primer lugar, porque el Partido Popular basa una parte de su argumentación en la prevalencia del ROF sobre el ROM, algo que ya hay jurisprudencia sobre ello, incluso jurisprudencia que tiene el propio Grupo Municipal Popular, porque ya en un pleito que hicieron en la legislatura de 2003 a 2007, ya hubo una sentencia que le decía al Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Manzanares que cuando hay un ROM vigente, como es el caso, prevalece sobre el ROF. Por lo tanto, no entiendo por qué ahora se llega a este recurso. Igualmente, ellos mismos en su propio recurso reconocen que el ROM vigente no obliga a aprobar o someter a consideración el carácter extraordinario de las sesiones. Por lo tanto, otro motivo más para no entender por qué se presenta este recurso. Y ya quizá, yo creo, el colmo de esta insensatez que a nuestro juicio ha cometido el Partido Popular con estos recursos es que encima ellos, en el Pleno de junio cuando estuvimos viendo este asunto, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de modificación de la Ordenanza de terrazas.

Por lo tanto, sí sabían que el ROM prevalece sobre el ROF, que además lo sabían porque tenían una sentencia de 12 o 13 años sobre este asunto. Si estaban de acuerdo

también con las propuestas de acuerdo de la modificación de la Ordenanza de terrazas, la cuestión es por qué estamos aquí, por qué se plantea un recurso y por qué estamos aquí.

Me cuesta mucho trabajo creer que a un partido político, un Grupo Municipal que ha sido Gobierno y que por lo tanto se le presupone cierta seriedad y rigor a la hora de plantear sus asuntos, pues nos traiga aquí un recurso cuando sabía que no tenía base legal para ello y además cuando estaba de acuerdo con el fondo del asunto.

Hace alusión también sobre el informe del Secretario, que bueno, como ha quedado claro en el informe de Secretaría que acompaña al expediente de este Pleno, el informe del Secretario no era preceptivo ni necesario, aun así se adjuntó al anterior Pleno porque entendíamos que era necesario que la Corporación conociera que no había ningún reparo legal a la modificación de la Ordenanza que se traía a debate.

Por lo tanto, en este primer punto, simplemente reiterar según el informe de la Secretaría y la propuesta de Alcaldía, el hecho de no admitir a trámite este recurso y simplemente señalar, en esta primera intervención, que no entendemos cómo se llega a este recurso, no entendemos cómo se ha tenido que llegar a este nuevo Pleno para algo que insisto, el Partido Popular estaba de acuerdo con el fondo de la propuesta del acuerdo y conocían de sobra que no tenían base jurídica para su recurso.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Quisiera considerar, en primer lugar, que aunque no entienda o no comprenda, desde luego sí admito que la realización de este Pleno es formal y legal porque en el ejercicio del derecho de cada Concejal pues está el respeto de los demás. Dicho esto, la interpretación sobre las formas que es a mi entender el fundamento, pues yo creo que aquí como portavoz de mi Grupo he manifestado en otras ocasiones también disconformidad con el cumplimiento de la ley y lo he hecho, podría poner varios ejemplos, en la mente de todos está cuando he criticado la falta de cumplimiento normativo en la presentación de la Cuenta General, y lo he repetido incluso alguna vez, pero no he ido al paso siguiente que era llevar eso al extremo que nos lleva a estar hoy aquí, porque si así fuera y si fuéramos más consecuentes, es decir, quiero dejar claro que en ese aspecto de que a veces las normas pues no se llegan a cumplir con exactitud, incluso reconozco las respuestas que se me dan en esos momentos, pero no va a más, porque lo importante es el resultado y no la forma, que hay que respetarla, indudablemente, y en este caso si así fuera y fuera costumbre, probablemente este tipo de hechos se hubieran tenido que repetir con anterioridad porque probablemente haya alguna otra convocatoria que podía haber sido planteada en términos similares.

Dicho eso, también decir que no sé si estaré errado pero el estar aquí en un Pleno extraordinario no sé si se podría haber resuelto sabiendo que tenían un mes para hacer la propuesta, podrían haber calculado esperar unos días más y que la propuesta pudiera haber sido llevada en un Pleno ordinario, no sé si eso es correcto o no, porque habría tiempo, es decir, los plazos en función de la presentación del recurso nos hubieran permitido llevarlo a un Pleno ordinario.

Dicho eso y algunas otras observaciones que podría hacer, pero creo que se debatió y de hecho estamos aquí por cómo se debatió en aquel Pleno y en aquel Pleno se tomaron posiciones, yo no quisiera extenderme demasiado pero sí anunciar que seré consecuente con la emisión de votos que hice en su momento y por lo tanto ante esta solicitud nosotros nos abstendremos porque incluso, como dijimos en aquel momento,

parecería que si se repitiera la votación el resultado de la votación probablemente sería el mismo o mejor, porque si no creo recordar mal, también el Grupo Popular dijo que en el supuesto de la repetición del voto incluso podrían votar a favor.

Por lo tanto, creo que no ha lugar a excesivo debate desde el punto de vista de lo tecnológico de la convocatoria. Insisto en que respetamos absolutamente el ejercicio del derecho que les asiste pero que nuestra posición será concordante con lo que hemos mantenido previamente.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Nosotros, visto el informe de Secretaría, estamos también de acuerdo con que este Pleno quizás se podría haber llevado si se hubieran programado bien las fechas al Pleno ordinario, y también decir que yo creo que debemos de hacer un poco la reflexión de a ver los Plenos extraordinarios el uso o el abuso de los mismos, porque lo pagan los ciudadanos de Manzanares.

En el recurso que plantea el PP pues nosotros estamos de acuerdo con el informe que ha hecho el Secretario. En el punto 7.01 nos dice que no es susceptible de recurso de reposición porque es un acto de trámite y que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto ni produce indefensión ni perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Efectivamente, así lo dice el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su artículo 48 también hace referencia a la nulidad, y bueno, también hay sentencia del Tribunal Supremo, una de 2008, que dice que los actos de trámite se definen como aquellos que se adoptan dentro de un procedimiento por impulsarlo u ordenarlo, y bueno, estoy también con el compañero Miguel, que efectivamente el ROM prevalece sobre el ROF cuando no hay otra norma.

Entonces, nosotros vamos a estar de acuerdo con la votación que hicimos ya en el Pleno de 14 de junio, no vamos a cambiar nuestra posición de voto.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Vamos a hacer un poco la introducción del tema y poner especial énfasis en este primer punto de la propuesta. Creo que en esta introducción se da respuesta a alguna de las afirmaciones que han dado anteriormente los portavoces que han intervenido.

Efectivamente, se trata de un segundo Pleno extraordinario, tan innecesario como el primero, no había hecho falta ni convocar como extraordinario el Pleno anterior, que ha dado lugar a esto, ni es necesario convocar un Pleno extraordinario para resolver este recurso, es más, ni siquiera hay ese plazo que ha dicho el Sr. Romero, de un mes, para resolver este recurso, no es así. Lo único que está apretando los plazos, que ha sido el motivo por el que se ha convocado con carácter extraordinario, es que estamos pidiendo la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos, lo digo por ir dejando las cosas en su sitio y si algo no se entiende pues se pregunta y se explica.

Es la segunda vez en esta legislatura que tenemos que celebrar un Pleno extraordinario para ver un recurso del Grupo Popular por defectos en el desarrollo de los

Plenos ordinarios y concretamente por defectos en las votaciones. Ya el primero tuvo lugar contra los acuerdos del Pleno extraordinario de organización, nada más empezar la legislatura en el mes de julio de 2015 y nos tuvimos que volver a reunir en Pleno extraordinario el 1 de agosto de ese mismo año para ver el recurso del Partido Popular, y hubo que volver a repetir la votación, ahí sí que hubo que volver a repetir la votación, por el reconocimiento de que se habían hecho las cosas mal en ese primer Pleno. Pues estamos otra vez en lo mismo, volvemos a tropezar otra vez con la misma piedra, cometer el error en la formalidad y en el desarrollo de la sesión plenaria.

Es innecesario este Pleno extraordinario porque hemos dado oportunidad de que se resolviera en el Pleno ordinario del mes de junio, si no hemos agotado los plazos precisamente para interponer nuestro recurso y lo hemos presentado tan pronto ha estado listo y redactado, es precisamente para no dilatar la validez de los acuerdos adoptados. Y se podía haber llevado al Pleno de junio, también se podría llevar al próximo Pleno ordinario de julio, lo que pasa es que eso sí tendría un efecto práctico, si no se nos contesta a la suspensión el próximo Pleno de julio se tendría que haber celebrado a las 9 de la noche, como se han celebrado toda la vida. Para evitar eso se nos pretende contestar a nuestra petición de suspensión antes de que pase un mes de la misma y por eso se va a este Pleno extraordinario. Esa es la única diferencia entre haberlo llevado al mes de julio, al ordinario de julio, o convocar éste.

Estamos legitimados administrativamente para hacerlo, entre otras cosas porque votamos en contra de esos acuerdos. Si nos hubiéramos levantado y nos hubiéramos marchado por considerar que la convocatoria no era correcta, eso no nos hubiera legitimado para luego poder recurrir, entonces es un requisito para recurrir el votar en contra de esos acuerdos, también un requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo y por supuesto pues no solo ha estado presentado en plazo sino que ha estado presentado tan pronto como nos ha sido posible.

Dicho esto, en resumen, lo que tiene nuestro recurso son cuatro argumentos, cuatro puntos, de los cuales en algunos se habla en la propuesta de Alcaldía y en el informe de Secretaría, y de otros no se habla. Estamos recurriendo la falta de motivación en la convocatoria, para convocar un Pleno extraordinario, que es una potestad discrecional del Sr. Alcalde, tiene que haber una motivación, así lo dice la ley, es potestad del Alcalde el hacerlo pero con una motivación. Y no se trata de que lo diga el ROM o lo diga el ROF, que efectivamente se van perdiendo por el debate de si prevalece el ROM sobre el ROF, efectivamente prevalece el ROM sobre el ROF, y el ROM no dice que haya que motivarlo, tampoco dice lo contrario. Pero es que por encima de los dos está la Ley de Procedimiento Administrativo, que es normativa básica estatal y la Ley de Procedimiento Administrativo sí nos dice que las resoluciones discrecionales de los órganos de la Administración deben ser, entre otras cosas, motivadas. También el informe de Secretaría hace ese debate, del ROM-ROF, efectivamente hay jurisprudencia en ese sentido, pero no nos dice nada de la Ley de Procedimiento Administrativo, que está por encima de ambos dos y que obliga a todas las Administraciones, no solo a la Administración Local.

La segunda cuestión por la que hemos recurrido la convocatoria y la celebración de este Pleno es porque el expediente estaba incompleto porque el informe de Secretaría no se puso a disposición en el momento de la convocatoria, se convocó el viernes a última hora de la mañana y el informe se nos facilitó a media mañana del lunes.

El tercer argumento para ese recurso es la nulidad de aquellos actos a los que se llega vulnerando las reglas esenciales de la formación de la voluntad de los órganos colegiados, concretamente se debía haber votado nuestra petición reiterada siete veces de que el asunto quedara sobre la mesa para otro Pleno y se perfeccionara la convocatoria y

se completase el expediente. Ahí nos da la razón el informe de Secretaría y creo que nadie pone en duda que se debía haber producido esa votación, primero se vota si dejamos o no dejamos los asuntos sobre la mesa y después se vota el fondo de los asuntos, así lo dicen el ROM y el ROF, ahí no hay discrepancia. En ese sentido aclaro un comentario que ha hecho creo que el Sr. Romero-Nieva, no es que en la segunda votación hubiéramos votado a favor del acuerdo, lo que dije, no sé si me expresé bien, es que estando de acuerdo en el fondo lo que no estábamos de acuerdo es en la forma, no podemos votar a favor de una cosa que creemos que se está haciendo mal, formalmente mal, desde la convocatoria, el expediente y ya después el no someter a votación que quedara sobre la mesa.

Entonces, distingamos eso, no nos estamos oponiendo al fondo de la cuestión, a la modificación de la Ordenanza de terrazas, a lo que nos oponemos es a como se han hecho las cosas.

Y el cuarto punto, que no toca ni el informe de Secretaría ni nadie parece que haya reparado en él, es una posibilidad de conflicto de competencias por razón temporal, puesto que hay en la misma fecha dos personas firmando a la vez en calidad de Secretaría General del Ayuntamiento. La convocatoria la firma la Secretaria accidental y el informe lo firma el Secretario titular, que estaba de vacaciones ese día, y los dos documentos llevan la misma fecha. Hay diversas formas en Derecho Administrativo de delegar competencias o simplemente de sustituir una persona a otra en la ostentación de un órgano concreto de la Administración, lo que no hay es la simultaneidad de dos personas en la misma fecha ostentando la titularidad del mismo órgano.

En cuanto al informe de Secretaría, se extiende bastante, incluso con abundante jurisprudencia, en aquellos aspectos de nuestro recurso que son susceptibles de diversa interpretación, como la prevalencia del ROM sobre el ROF que ya se ha comentado, pero no ocurre lo mismo en otras cuestiones, alguna de las cuales ni se nombra siquiera o se despachan de forma mucho más breve.

En cuanto a la admisión a trámite que es lo que nos ocupa, la convocatoria de un Pleno extraordinario, también hay jurisprudencia en ese sentido, no es nunca una mera formalidad, vacía y sin sentido, es decir, no es un acto de trámite, la convocatoria. La inobservancia de los requisitos imprescindibles de la misma implica siempre la mayor de las sanciones del Ordenamiento Jurídico, que es la nulidad de pleno derecho. Los errores o incumplimientos en la convocatoria acarrearán la nulidad de pleno derecho de los actos que se deriven de esa convocatoria. Es un acto administrativo y por serlo tiene un contenido determinado y reglado, ya he dicho, no es jamás un acto de trámite, es un acto que pertenece al procedimiento colegial no estrictamente al procedimiento administrativo que está resolviendo el órgano, en este caso el Pleno.

En el caso de la modificación de la Ordenanza de terrazas el informe de Secretaría establece que no cabe recurso de reposición contra el acuerdo 7.01 al tratarse de un mero acto de trámite, lo que nos quiere decir el Sr. Secretario es que no deberíamos haber presentado recurso sino alegaciones en el plazo establecido para ello, plazo que todavía está abierto. Estamos totalmente de acuerdo, eso es correcto como no puede ser de otra manera, pero es que lo que impugnamos no es el acuerdo, lo que estamos impugnando es la propia celebración del Pleno extraordinario en el que se adoptaron estos acuerdos, por los defectos formales que estamos comentando.

Para que nos entiendan bien los vecinos en este punto, un ejemplo, si el Sr. Secretario nos dice que en un partido de fútbol cuando un jugador de campo toca la pelota con la mano es falta o es penalti, pues evidentemente tenemos que darle la razón, lo que estamos diciendo nosotros es que no estamos jugando al fútbol, estamos jugando al baloncesto, donde el balón se juega con la mano, y lo que es falta es darle patadas, eso

es lo que estamos diciendo nosotros, no estamos recurriendo el acuerdo, estamos recurriendo la celebración del Pleno en su conjunto, a partir de los errores de la convocatoria y de los errores en el desarrollo del mismo.

Por lo tanto, nuestro recurso es perfectamente admisible, no procede la inadmisión sino que hay que ir al fondo del asunto.

Si vamos a seguir debatiendo luego los otros puntos por este orden, pues aquí me quedo.

Sr. Alcalde-Presidente: Puede hacer lo que mejor considere porque ya he dicho cómo se va a desarrollar la sesión plenaria.

Sr. Martín-Gaitero López de la Manzanara: Pues respecto a la inadmisión es lo que teníamos que decir.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Para empezar, quiero aclarar, entendía que no era necesario, pero como dos portavoces de dos de los Grupos lo han manifestado así, quiero aclararlo, lo que venimos aquí hoy es a resolver un recurso que ha presentado el PP, lo que no estamos aquí decidiendo es un cambio de posición en el voto de los acuerdos que ya acordamos en el Pleno pasado, no tiene nada que ver.

He creído entender que el Sr. Romero-Nieva ha dicho que se va a abstener en este punto, me resulta extraño e ilógico porque en el Pleno pasado, precisamente usted, lo diré más adelante, le afeó la conducta al Sr. Gaitero en el sentido que le decía que si había advertido que había algún error pues que se podía solventar y que de hecho lo hiciéramos en la sesión, es más, usted le dijo que en este asunto no veía que hubiera pie para las restantes actuaciones que él amenazaba en el Pleno. Entonces, que hoy se abstenga pues no me parece lógico.

De lo que estamos hablando y quiero que quede claro, es de la ley no del asunto en sí, estamos hablando de cómo se aplica la ley.

La Sra. Real también decía que debíamos hacer una reflexión sobre el uso de las convocatorias plenarias extraordinarias. Yo creo que aquí está bastante claro, estamos aquí porque el PP nos ha traído aquí, gracias a su recurso. Creo que no es ningún abuso, las convocatorias siempre se cursan de manera rigurosa y legal, bien porque es una potestad del Alcalde o bien porque lo solicitan de manera reglamentaria los grupos de la oposición.

Con respecto a lo que ha expresado el Sr. Gaitero, se lo voy a decir claramente Sr. Gaitero, usted no tiene la potestad para decidir aquí que es lo necesario o lo innecesario, así de claro. Habla de defectos, pero qué defectos, es que no ha leído usted el informe, yo creo que no ha leído bien el informe. Ya no están de acuerdo ni siquiera con que ustedes presenten un recurso y nosotros lo resolvamos, con eso tampoco están de acuerdo, estamos llegando a la locura máxima.

Para usted no se trata de lo que diga el ROM o el ROF, para usted lo único que es importante es que lo diga usted y por eso tiene razón, o eso se cree. Pero que no, Sr. Gaitero, que no había que impugnarlo, que no, que además el informe dice que la motivación del Pleno extraordinario no había que hacerla y que ya constaba en la propuesta del asunto del acuerdo 7.01.

No es verdad nada de lo que ha dicho, no ha dicho ni una sola verdad, ni una, el informe no le da la razón en ningún aspecto, en ninguno de sus extremos, Sr. Gaitero. Su obcecamiento en este asunto, desde luego, le impide ver la realidad, lo están viendo todos ustedes.

Le pregunto, piensa decir la verdad hoy en algún momento de este Pleno, porque parece ser que no. Pues nada, continúe usted como gallina sin cabeza y veremos a ver hasta dónde llegan.

Habla de errores en la convocatoria y de errores en el desarrollo del Pleno, que no, le insisto, que no hay ningún error, que lo dice el informe.

Usted, Sr. Gaitero, en el Pleno pasado provocó una sesión áspera, bronca y desde luego de nula o escasa relevancia para la ciudadanía. No contento con esto, posteriormente sacó tres notas de prensa, una en la que no contaba la verdad por dar las cosas por hecho y anunciarlas antes de que sucedan, otra en la que tuvo que rectificarse y otra en la que me voy a detener un poco más adelante porque creo que merece la pena.

Todo esto solo para acusarnos de irregularidades y lo peor, cuando sabía que no llevaba razón, que no era cierto, y posteriormente pues presenta un recurso en el que no lleva razón y encima pues retrasa la entrada en vigor de una medida que atiende a una demanda que nos hacía el sector hostelero de Manzanares. Recurso que como decía anteriormente nos trae de nuevo a la celebración de un Pleno extraordinario, puesto que el recurso debe resolverse en el plazo de 30 días y para cumplir con los plazos no podíamos llevarlo al Pleno ordinario de julio.

Sr. Gaitero, le hemos pedido en multitud de ocasiones, prudencia, que se parara un momento a reflexionar sobre el papel que está haciendo esta legislatura, usted, y de paso el papel que está haciendo su Grupo. Pero, sobre todo, le hemos pedido que analizara el suyo porque no nos parece propio de usted, sinceramente Sr. Gaitero, se lo tengo que decir una vez más. Si usted hubiera escuchado, si hubiera sido más razonable, si al menos hubiera procurado estar mejor asesorado y sobre todo si llegados a ese punto, usted hubiera sido capaz de rectificar a tiempo, pues cuanto nos habríamos ahorrado. Se lo advertí además en mi rueda de prensa respecto a este asunto, antes de que presentara el recurso, al cual desde luego tiene derecho, eso no se lo va a negar nadie, pero como veremos, no es razonable que lo hiciera porque todo lo de hoy nos lo podríamos haber ahorrado, todo esto no era necesario. Pero lamentablemente como decía anteriormente, pues nos ha abocado a repetir un Pleno y un debate estéril, que como decía, pues no tiene ningún interés para la ciudadanía y que no sirve para nada salvo para hacer mayor su desgaste político, que yo creo que es bastante evidente, y todo por tratar de imponer su criterio aunque no se lleve razón, da igual, el Sr. Gaitero tiene que llevar razón siempre, pues hágaselo ver.

Ahora sí voy a entrar a esa última nota de prensa suya, no puedo entrar a debatir el fondo de este asunto sin hacer referencia a esa nota de prensa, en la que usted dice en el titular “el PSOE e Izquierda Unida utilizan a la hostelería para sus tejemanejes políticos”. Me gustaría que usted hoy aquí además de rectificar esto me dijera si esto son tejemanejes políticos como califica usted, tal vez son tejemanejes políticos los que practica y más cuando parte del recurso frente a este acuerdo no se admite a trámite porque los argumentos que usted mantiene carecen de validez y de fundamento legal y de sentido, como se desprende del informe de la Secretaría General. Lo de los tejemanejes era solo un titular pero es que en su nota de prensa, además de demostrar una falta de respeto total a la autonomía de la organización del Equipo de Gobierno, usted Sr. Gaitero afirma que los acuerdos que adoptamos en el Pleno extraordinario son nulos debido a la soberbia del Alcalde porque se negó hasta en siete ocasiones a su solicitud, y yo le pregunto, quién cree usted que es más soberbio, el que se niega o el que a pesar de no

llevar razón y que ya se le había informado que se había tomado una decisión, reitera su solicitud hasta en siete ocasiones, quién es más soberbio. Dijo que no estimaríamos su recurso porque eso supondría reconocer públicamente que habíamos metido la pata y yo le pregunto, lo va a hacer usted hoy, Sr. Gaitero, va usted a reconocer hoy, una vez conocido el informe de Secretaría, que usted se equivocó. No hace falta que reconozca además que metió la pata, para nosotros si reconoce que se equivocó pues ya es un paso bastante importante.

Tengo que decirle también que se equivocó y mucho, cuando dijo que los hosteleros eran rehenes de Nieva, cuando afirmó que eran víctimas de la torpeza y de la prepotencia de Nieva y de Ramírez. Usted se lee o se escucha alguna vez, Sr. Gaitero, debería hacerlo de vez en cuando. Qué clase de lenguajes es ese para referirse a los representantes del sector de la hostelería, qué forma es esa de referirse públicamente al Alcalde y a un Concejal del Equipo de Gobierno. Tenga usted respeto, el mismo que usted pide, no sé cuántas veces más vamos a tener que decírselo esta legislatura.

Se da cuenta que a pesar de su actitud, usted no lleva razón, como va a quedar de manifiesto en este Pleno. Prepotencia, soberbia, torpeza, la de quién Sr. Gaitero, sigue usted manteniendo que la del Sr. Alcalde y la del Sr. Ramírez. Reflexiones, recapacite y no siga por esa línea.

A pesar de todo, insisto, su recurso carece de fundamento. Este acuerdo que vamos a votar es válido y por lo tanto usted solo ha conseguido con su actitud faltarle el respeto al sector hostelero y retrasar la entrada en vigor de esta modificación que podría haber tenido lugar a finales de agosto, afortunadamente no años ni meses como usted anunció en nota de prensa.

Su actitud en el Pleno es reprochable, Pleno que calificó de esperpento, de farsa, de charlotada, calificativos desde luego que tienen mucho más que ver con su actuación que con lo que significan las sesiones plenarias y lo que aquí representamos. Luego, sin embargo, pretende mostrar respeto a este Salón de Plenos poniéndose una corbata, pues ahórreselo, porque el respeto empieza por no dar las cosas por hechas y por no calificar con esos adjetivos las sesiones plenarias. A los Plenos se viene a debatir, a aportar, a cuestionar, a consensuar, a tomar posiciones, pero lo que no se viene es a boicotear, a falsear la verdad y a alterar el orden de las sesiones, basándose en argumentaciones que no se ajustan a la verdad.

Nos pidió que hiciéramos un ejercicio de sensatez y desde luego que cuanto le habría valido a usted Sr. Gaitero, habérselo aplicado este consejo a sí mismo, porque el informe de Secretaría recoge respecto a su recurso contra el acuerdo 7.01 sobre la modificación de la Ordenanza de terrazas que este acuerdo no es susceptible de recurso de reposición ya que por definición es un acto de trámite, no se trata de un acto cualificado y por lo tanto no puede usted impugnarlo de esta manera.

Si tiene algo que alegar sobre el acuerdo puede hacerlo, como bien le han dicho, en el período de exposición pública, es decir, contra este acuerdo alegaciones, sí, recurso, no, motivo por el que vamos a estar de acuerdo con no admitirlo a trámite.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Me alegro de la intervención del Grupo Popular porque ellos mismos con su intervención han resuelto un tema importante que forma parte de su recurso y es que no han planteado ningún reparo a este Pleno cuando se ha convocado de la misma forma que se convocó el Pleno

del 14 de junio, dos días hábiles de antelación, aportando los informes necesarios, sin necesidad de motivar, entonces como no han puesto ningún reparo yo creo que ustedes mismos se han contestado a buena parte de su recurso.

En su propio recurso dicen “aunque el ROM vigente en el Ayuntamiento de Manzanares no explicita la necesidad de motivación de la convocatoria extraordinaria, tampoco establece lo contrario, debe entenderse esta convocatoria sujeta a la discrecionalidad del convocante”. Claro, si resulta que entramos aquí en un debate en que el Equipo de Gobierno, en concreto el Alcalde, convoca un Pleno para resolver o atender la petición de una asociación de empresarios en un tiempo prudente para ganar en seguridad jurídica y ganar tiempo para ello, resulta que eso que es una competencia de la Alcaldía se convierte en un acto de arbitrariedad, en una cacicada, es decir, dar respuesta favorable a la petición que nos hace la asociación de empresarios de la hostelería para modificar la Ordenanza, resulta que se convierte en una cacicada. Modificación con la que ustedes mismos han dicho que están de acuerdo.

Por lo tanto, insisto, la portavoz del Equipo de Gobierno le dijo en una rueda de prensa que el Sr. Gaitero se había montado una película, y me parece que este Pleno es la segunda parte de la película, y como usted sabe, segundas partes nunca fueron buenas.

Ahora estamos aquí en un Pleno en el que ustedes mismos reconocen por los hechos que el Pleno se convocó de una manera plenamente legal, con todas las garantías, que además estaban de acuerdo con la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza. Entonces, ¿por qué estamos aquí? Yo creo sinceramente que efectivamente usted en aquel Pleno nos montó aquí un tostón de legalidad que se ha visto totalmente inconsistente y no les quedaba otro remedio que presentar ese recurso que ahora, en este primer punto, no se va a admitir a trámite en base al informe de Secretaría.

Por lo tanto, mantengo mi posición de no admitir a trámite en base también al informe de Secretaría, este recurso contra el punto 1 del Pleno de 14 de junio.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Solo dos apreciaciones, una respecto a la interpretación que la Sra. portavoz, la Sra. Labián, hacía, ya sabe que he intentado caracterizarme por entender este Pleno y los que se celebran como el ámbito del debate donde creo hacer gala de venir en la mayoría de las veces con predisposición a escuchar porque venir con idea fija y cerrada, pues desde mi punto de vista, rebajaría la calidad democrática de un ámbito de debate donde uno tiene que estar abierto. En ese aspecto, decirle que lo que ha referido sobre mi interpretación, si es como usted entiende que es incorrecta porque me he dirigido no a lo que se trataba ahora sino a lo que se trató, evidentemente en ese sentido yo no me he manifestado ni a favor ni en contra ni abstención con aceptar el informe de Secretaría y en consecuencia de rechazar o no la propuesta que nos hace el Grupo Popular, por lo tanto creo que no ha sido mi intención, creo que o me he expresado mal o me ha comprendido mal, cualquiera de las dos cosas puede ser.

Por lo tanto, no he emitido esa opinión, nada más que eso. Yo tengo claro el informe de Secretaría y por lo tanto de ahí debería sacar la conclusión.

En la otra cuestión es una apreciación que no sé si es también un error de interpretación o de explicación. El Sr. Gaitero dice que no estamos recurriendo los acuerdos, sí la forma, y sin embargo en el último párrafo donde pide “SOLICITO se tenga por admitido este recurso, declare la nulidad de la convocatoria y, en cualquier

caso, de los acuerdos adoptados”, parece que todavía tiene más interés en que de cualquier manera se rechacen los acuerdos aunque no se rechazara la fórmula de la convocatoria. Eso me gustaría que me lo pudiera explicar porque igual que antes ha tenido a bien hacer alguna aclaración a mi interpretación pues en este momento creo que sería enriquecedor, por lo menos para tener claro que realmente lo que estoy leyendo es correcto o no.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, entre otras cosas, dice lo siguiente: En el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no el ROM ni el ROF, dice que no obstante el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. Lo que pone el informe del Secretario, no es susceptible de recurso de reposición ya que por definición es un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Entonces, no entiendo esa ambigüedad que tiene usted con el recurso.

Nosotros seguimos en nuestra postura.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: El problema es que parece que estamos aquí hablando de oídas y ninguno de los portavoces ha preparado el Pleno más allá de leer el informe de Secretaría porque están haciendo citas que no vienen al caso y están dando palos de ciego en cuestión de Derecho Administrativo.

El Sr. Secretario y yo y alguno más de los que me acompañan podemos estar de acuerdo o no, pero estamos hablando el mismo lenguaje administrativo, es decir, sabemos una parte lo que está diciendo la otra, luego estaremos más de acuerdo o estaremos menos de acuerdo, pero nos estamos entendiendo. El problema es que hay otros portavoces que no saben creo que ni de lo que estamos hablando o al menos no se han mirado lo más mínimo las citas del informe de Secretaría, la jurisprudencia que se cita, los artículos que ponemos en nuestro recurso, están repitiendo casi como papagayos excepto el Sr. Romero-Nieva que pregunta y hace bien para que se aclaren las cosas, pero el repetir como papagayos pues nos quedamos en el principio de autoridad, pues vale. Luego están los jueces y los tribunales que pueden hacer otra interpretación y darnos la razón o quitárnosla, ya hay precedentes, tomaron una decisión en este Pleno, también avalada con los informes de Secretaría y de Intervención, y llegar el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y decir “no tienen ustedes razón, Ayuntamiento de Manzanares, y además van a pagar las costas”. Lluve sobre mojado en esta cuestión.

Sra. Real, el artículo de la anulabilidad está muy bien, pero léase por favor el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dice “serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa”. El propio informe de Secretaría nos dice y

estamos todos de acuerdo en que la convocatoria de un Pleno extraordinario es una potestad discrecional del Sr. Alcalde y como es una potestad discrecional está sujeta al artículo 35 no al 47, que el 47 viene después. Tiene que ser motivada, la diferencia entre discrecionalidad y arbitrariedad es que en el primer caso, discrecionalidad, es la potestad que tiene un órgano de la Administración de adoptar varias soluciones para un mismo problema, todas ellas legítimas, pero debe elegir una en función de la motivación, del sentido común y del interés público, eso es discrecionalidad. Es una exigencia de esa potestad discrecional la motivación, es decir, de las posibles soluciones que tenemos yo elijo ésta por estos motivos, por estos fundamentos de derecho o por el interés público. Si se ejerce esa potestad sin justificar, sin razonar el por qué se hace, entonces estamos en la arbitrariedad, es decir, elijo esto igual que puedo elegir esto otro.

Al Sr. Romero-Nieva, la última pregunta que es muy sensata, se lo explico. Estamos hablando, en primer lugar, recurriendo el defecto de forma de la convocatoria, pero pudiera darse el caso, en el momento que hemos presentado el recurso, de que nos convenciesen o el Pleno llegase al acuerdo de que la convocatoria es válida, de acuerdo. Entonces, estamos recurriendo los acuerdos que se derivan de esa convocatoria en tanto a que después de esa convocatoria se cometió otro error, que es no someter los asuntos a votación. Esa es la cuestión que determina la diferencia de solicitar la nulidad del Pleno, del acto administrativo en su conjunto, a partir de esa convocatoria que entendemos con defectos de forma, pero en cualquier caso si no hubiera esos defectos de forma sí que se ha cometido un error posterior que es no someter a votación que los asuntos quedaran encima de la mesa.

Sr. Ramírez, la motivación de este Pleno extraordinario, tiene usted toda la razón, si también nos lo hemos planteado que se podía haber recurrido pero no estamos hablando ya de recurrir la celebración de este Pleno, se podría haber recurrido la propia convocatoria del Pleno, porque también falta la motivación, lo que pasa es que la diferencia es que esta motivación sí está implícita en el tema que he dicho antes, el plazo para resolver nuestra petición de suspensión, cosa que no ocurre con ninguna de las propuestas que fueron al otro Pleno extraordinario. La suspensión está sujeta a un plazo, nos deben contestar en un plazo de un mes, y este Pleno extraordinario se ha convocado para que no llegáramos a ese plazo del mes. Podrían no haberlo convocado, lo he dicho antes, y haber llevado estos asuntos al Pleno ordinario de junio, pero entonces hubiera entrado en vigor la suspensión, esa es la única diferencia.

La falta de motivación explícita sí que la hay pero está implícita en el cumplimiento de ese plazo administrativo, como sucede también en parte de la jurisprudencia que ha citado el Sr. Secretario en su informe. Es discutible, pero en este caso se podría justificar de esa forma.

Y respecto a que deciden resolver en un tiempo prudente, pues hombre, ya le dije la otra vez, en un tiempo prudente resolver una petición de la asociación de hostelería que se registra el viernes a las doce y media, según consta en el registro, 12:32, y a las dos menos cuarto recibimos la convocatoria del Pleno extraordinario, plazo razonable, vamos, un plazo razonabilísimo, rapidísimo. Le pongo otro chascarrillo, le tendrían que haber multado por exceso de velocidad administrativa, con retirada de puntos del acta de Concejal. Presentar una solicitud y en una hora y diez minutos convocar el Pleno extraordinario basado en esa solicitud pues me parece exceso de velocidad administrativa y por eso se han cometido los errores que se han cometido.

Sra. Labián, vamos a ver, yo he estado hablando en términos administrativos, no sé si me ha entendido o no me ha entendido, yo no voy a entrar al “y tú más”, o si estamos en nuestro ser o no estamos en nuestro ser, si tiene algún argumento jurídico que darme me lo da y si no, pues déjelo estar, o se remite al informe de Secretaría y punto,

porque su rueda de prensa cuando la dio también hablaba de oídas, estaban saliendo por su boca palabras que usted no sabe exactamente lo que estaba diciendo, hablaba de prestado, pues bueno, nos puede pasar cuando estamos en temas que no conocemos.

No le voy a contestar a nada más, de verdad, deme argumentos jurídicos, administrativos. El “y tú más” lo dejamos para otro momento.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Decirle al Sr. Romero-Nieva que me parecía que su primera intervención o por lo menos así lo he entendido, me ha resultado contradictoria. Me daba la sensación de que se estaba desdiciendo de lo que había dicho anteriormente y por eso le he hecho esa apreciación, simplemente.

Al Sr. Gaitero decirle lo primero que argumentos jurídicos los que recoge el informe del Secretario General y argumentos políticos pues le daré todos los que considere porque a pesar de como decía un miembro de su Grupo, en este Salón de Plenos dijo que aquí no se viene a hacer política, precisamente aquí a lo que se viene es a hacer política. Si usted no la quiere hacer y quiere hacer una pantomima, como es lo que está haciendo, es su derecho y puede hacer lo que quiera, pero yo también puedo argumentar como considere.

Dice que hablamos de oídas y damos palos de ciego porque aquí el único que sabe está claro que es usted, usted es el único que tiene el poder absoluto de la verdad y el único que sabe de legalidad y de todas las cosas, pero bueno, eso ya lo juzgarán los ciudadanos.

Dice que solo nos hemos basado en el informe del Secretario, qué importancia tiene para usted un informe de legalidad en este asunto, lo que está claro es que ninguna. Y le pregunto, cuál es la función y el papel que cree que tiene el Secretario General de este Ayuntamiento en este asunto, cómo se atreve a juzgar el informe del Secretario y sobre todo cómo se atreve a invitarnos a ir en contra de ese informe de legalidad, ¿usted lo ha hecho cuando estaba en el Gobierno? ¿alguna vez ha votado en contra de un informe de legalidad?. Entonces, no nos invite a los demás a hacer lo que usted no ha hecho.

Reconozca que se ha equivocado, que no se va a acabar el mundo, que no pasa nada. En el Pleno pasado el Alcalde, con total humildad, le decía que si hubiéramos cometido algún error rectificaríamos sin ningún problema y lo hubiéramos hecho, y lo hemos hecho alguna vez, y no ha pasado nada.

Su actitud, su falta de prudencia y su incontinencia verbal, y son argumentos políticos y los voy a mantener, le han llevado a situaciones desagradables, como la reprobación pública que le hizo el sindicato médico de Castilla-La Mancha, y es que no se pueden defender las causas por encima del bien y del mal. Pero es que negarle un espacio público a un ex ministro de España y tacharlo de sectario le hizo ser protagonista en “El Intermedio” en La Sexta, Sr. Gaitero.

Acusan sin pudor, sin tener en cuenta que se pueden cometer errores, que no es el caso, sin tener en cuenta que en la legislatura pasada precisamente ustedes no fueron un ejemplo ni de rigurosidad ni de ser respetuosos con los procedimientos ni con nada. Le voy a poner un ejemplo a ver si lo recuerda, tuvieron a una empleada pública con una sentencia ganada, 2 años en su casa, cobrando y sin permitir que se incorporara a su puesto de trabajo, al que tenía derecho. Todos podemos equivocarnos, errar es humano, pero lo que usted ha hecho no tiene ningún sentido.

Insisto, reflexione, recapacite, no siga por ahí, que tiene derecho a presentar este recurso, por supuesto, pero lo que ha acontecido todo este mes que no le gusta que se lo recuerde, no es ni lógico ni razonable ni tiene ningún sentido. Insisto, lo de hoy nos lo podíamos haber ahorrado, no era necesario y el resto de corporativos así se lo hemos manifestado.

Pida disculpas al sector hostelero y nada más, como recoge el informe, el acuerdo 7.01 sobre la modificación de la Ordenanza de terrazas no es susceptible de recurso de reposición. Por lo tanto, vamos a estar de acuerdo con su no admisión a trámite.

Cierra las intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: En verdad, utilizando el símil futbolístico, usted Sr. Gaitero merece una sanción por acumulación de faltas, el problema es que casi algunos preferimos que se mantenga usted en el terreno de juego, por utilizar el símil deportivo. Usted, yo llegué a pensar que en el Pleno extraordinario de junio, convocado legalmente por el Alcalde, tal y como dice el informe de Secretaría General, que vino con una especie de mutación y yo creí que podía ser esporádica, algo puntual, tal vez no, tal vez en realidad es que era así, es más, cada día es más evidente.

Acusó de ilegalidad en cuatro situaciones y hoy hay un informe de la Secretaría General que dice que todos y cada uno de esos actos están legalmente reconocidos. Sencillamente, se tiró de cabeza sin medir la profundidad, utilizó expresiones que como portavoz de un Grupo mayoritario en la oposición como es el Partido Popular, le debería avergonzar. También es verdad que como llueve sobre mojado en su caso y hay tantas cosas, pues éstas en realidad pueden ser insignificantes comparadas con otras a las que usted ya, digamos, que a este pueblo ha sometido. Qué importancia tiene venir aquí a mentir, qué importancia tiene venir aquí a decir lo que es legal y lo que no es legal sin saberlo, qué importancia tiene venir aquí a insultar a los empleados públicos; pues hoy hay un informe que dice que todo lo que se hizo era legal y sin embargo tampoco le sirve, porque probablemente no le sirva ni el Estado de Derecho, tal vez le sirva otro tipo de Estado. Pero quién es usted para prejuzgar la legalidad de todas las cosas, yo le reconozco a usted el derecho a hacer un recurso pero sin embargo acerté en todas las decisiones a las que usted pretendió adulterar el normal funcionamiento de este Pleno, que en este pueblo es la máxima expresión de la democracia. Que las personas que estamos aquí en el gobierno y en la oposición es lo que han decidido los manzanareños. Y usted, con malabarismos, sin tener conocimiento jurídico de lo que decía, ahora lo que ha hecho es recoger las intervenciones que muy bien hizo la Sra. Labián en ruedas de prensa, ha cogido el informe del Secretario General y ha dicho a ver cómo todo esto pongo una cortina de humo. Si lo único que está claro es que no llevaba usted razón en nada. Y usted debería ser reprobado y usted debería pedir disculpas, con la misma honradez que lo hacemos otros cuando nos equivocamos.

Es que el arranque ha sido extraordinario, dice “si no recurrimos los acuerdos, lo que recurrimos es la convocatoria”. Bueno, pues entonces es que no lee usted ni sus propios recursos, a lo mejor es que se lo han hecho otros, dice “recurso de reposición que plantea D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara contra los siguientes acuerdos de Pleno”, y hoy ha dicho que no recurre los acuerdos del Pleno, lo que recurriamos era la convocatoria. Pero es que ha dicho también que este Pleno podría no haberse celebrado, claro, a lo mejor es lo que él quiere, que la Alcaldía cometa errores, en este caso tampoco. Si resulta que es lo que usted nos pide, nos pide que hagamos un Pleno

para resolver con el informe del Sr. Secretario, pero hoy no le interesa el informe del Sr. Secretario porque no le da la razón en ninguna de las cosas que usted dijo aquí.

Hace nueve o diez apreciaciones al ROF, si es mucho más sencillo, si ya lo dicen las sentencias del Tribunal Supremo, que el ROF se subordina al Reglamento Orgánico Municipal, al que usted no hizo referencia ni una sola vez en el pasado Pleno. ¿Por qué no hizo usted referencia? O porque usted no está tan contrastado jurídicamente como se cree o lo que es peor, porque usted pretendió llegar aquí con la mentira puesta a ver qué pasaba. Si solo se le ocurre a usted dar una rueda de prensa, mejor dicho, preparar una rueda de prensa antes de que sucedan las cosas, así pasó, que se equivocó. Usted dijo que aquí se iba a adoptar un acuerdo y luego se tomó otro, por eso cuando vio que atendiendo al criterio del Sr. Romero-Nieva, de la Sra. Real y también del Sr. Ramírez, esta Alcaldía modificó la propuesta y se quedó usted sin escalera, y ahí es donde está, sin la escalera, tan sencillo como eso. Lo lamentable es tener que celebrar estos Plenos para hablar de cosas que no le interesan a los ciudadanos, producto solo de que a ustedes no les interesa de hablar cómo está esta ciudad, no, prefieren el enredo.

Usted, Sr. Gaitero, es nocivo para los intereses de este pueblo, sí, perjudicial, dañino, económica y políticamente, se lo digo siempre con respeto, con claridad. Usted me puede decir a mí que he convocado un Pleno que es una charlotada, una farsa, no, si es que ni siquiera creo que era usted.

No respetan a los funcionarios, eso fue lo que hicieron en el pasado Pleno y lo que están haciendo hoy, cuestionan los informes del Secretario, entonces qué piensa hacer ahora, si el informe de la Secretaría General no le da la razón en nada. Nosotros lo que hacemos es cumplir con nuestra obligación, hay que resolverlo. Nos equivocaremos y cuando nos equivoquemos, rectificaremos, pero es que en este caso llevamos toda la razón, pero nuestra razón no es absoluta sino que está basada en que aquí hay funcionarios que trabajan para que las cosas se desarrollen con criterios de legalidad y los Plenos extraordinarios, que no los extraordinarios y urgentes, con el Reglamento en la mano y con la Ley en la mano, no tiene el Alcalde por qué motivarlos, y así se han celebrado en este Ayuntamiento decenas y decenas de Plenos.

Los Plenos se deben caracterizar por tomar decisiones que beneficien a los ciudadanos de Manzanares y ahí ustedes no quieren desenvolverse, ese no es su terreno de juego, ustedes prefieren el otro.

SEGUNDO.- Admitir a trámite y desestimar el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.02, relativo a la modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de la propuesta de Alcaldía de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de la Concejales del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, del Concejales del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y del Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y el voto en contra de la propuesta de Alcaldía de los Concejales del Grupo Municipal Popular, ACUERDA admitir a trámite y desestimar el recurso de reposición respecto al acuerdo 7.02, relativo a la modificación del régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento Pleno.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: En este caso, efectivamente se admite a trámite porque como ha dicho bien en su primera intervención del punto anterior, el Sr. Gaitero, son parte legitimada, votaron en contra de la aprobación inicial y por lo tanto están en situación de admitirlo a trámite, pero lógicamente la propuesta como la línea argumental de su recurso es el defecto de forma de la convocatoria y ha quedado evidentemente claro que esto no es así, por el informe jurídico de la Secretaría, pues lógicamente yo creo que lo que toca es aceptar la propuesta de Alcaldía, admitiendo a trámite pero desestimando el recurso.

Estamos aquí por unos recursos que ha planteado el Partido Popular y que bueno, pues antes lo ha dicho el Sr. Gaitero, parece ser que lo que le molestó es que este Equipo de Gobierno atendiera de una forma rápida lo que era una demanda de la asociación de hostelería, solamente a usted se le ocurre pensar que entra un escrito a las doce y media, y a las dos menos cuarto tenemos una respuesta, porque como si no hubiera habido antes unas conversaciones por parte de este Equipo de Gobierno con el sector de la hostelería para buscar una solución.

Por lo tanto, efectivamente yo creo que su recurso es más una muestra de rabieta política, de incapacidad para asumir que este Equipo de Gobierno, algunas veces o bastantes, damos solución, yo creo que acertada, a los problemas que se encuentra diariamente en nuestro pueblo y por tanto les ha superado que hayamos dado una solución rápida y han planteado este recurso sin ningún tipo de justificación y sin ningún tipo de base jurídica ni política, porque es que encima ustedes estaban de acuerdo con la propuesta de modificación de la Ordenanza.

Por lo tanto, lo dicho, admitir a trámite pero rechazar el recurso de reposición.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Como los debates previos podría parecer una reiteración, creo que insistir en

reiterarse no es procedente, por lo tanto anuncio el voto favorable a la propuesta de Alcaldía.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, manifiesta lo siguiente: Nosotros también emitimos el voto favorable a la propuesta de Alcaldía.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Como dije antes, nos quedamos en la admisión o inadmisión, pero no hemos dado nada más que alguna pincelada de las otras cuestiones que fundamentan nuestro recurso, con lo cual voy a ello.

Nosotros lo que decimos en el recurso intentamos razonarlo y lo contraponemos al informe de Secretaría con argumentos, con otras citas de legislación, es decir, estamos hablando como he dicho antes, el mismo lenguaje pero no somos coincidentes en unas cosas, en otras sí coincidimos con el informe de Secretaría. Probablemente no en las conclusiones que saca, eso es normal cuando se sabe de lo que se está hablando y se ha trabajado un poco el tema como se ha hecho por ambas partes, otras cosa es echar balones fuera y ya digo, dedicarnos a decir disparates o a recurrir al pasado o las descalificaciones que ya son habituales, que lo que denotan es básicamente nerviosismo, igual no están tan seguros de llevar razón como parece desprenderse, o falta de argumentos, o las dos cosas.

En cuanto a la falta de motivación, vuelvo otra vez a lo mismo, por encima del ROM y del ROF está la Ley de Procedimiento Administrativo, que obliga también a las Administraciones Locales. La convocatoria de un Pleno extraordinario, lo he dicho antes, es una potestad discrecional del Sr. Alcalde y como potestad discrecional debe ser motivada y no lo ha sido. Admitimos, como ya se ha dicho, la prevalencia del ROM sobre el ROF, en este punto, en los demás no, Sr. Alcalde, en los demás no hay discrepancia entre el ROM y el ROF, dicen lo mismo.

La Ley de Procedimiento Administrativo es normativa de carácter básico, dice lo que dice, y por tanto el ROM del Ayuntamiento de Manzanares no puede estar por encima de una norma de carácter básico, como es la Ley de Procedimiento Administrativo, concretamente ese argumento no lo rebate ni dice nada el informe de Secretaría, porque no puede decirlo evidentemente, es tan obvio que no puede decirlo.

No podemos admitir de ninguna manera que la propuesta de modificación del horario de terrazas contenga la motivación del carácter extraordinario del Pleno, primero porque no lo expresa en ningún momento y segundo porque la diferencia entre llevar ese asunto a ese Pleno extraordinario que se convocó en junio o haberlo llevado al Pleno ordinario de junio es exclusivamente de 13 días. Haciéndolo como se ha hecho, esta modificación de horarios de la Ordenanza de terrazas entraría en vigor aproximadamente el 30 de agosto, teniendo en cuenta todos los plazos de exposición pública y alegaciones. Se se hubiera llevado al Pleno ordinario de junio habría podido entrar 13 días más tarde, alrededor de Jesús del Perdón, estamos hablando de menos de dos semanas de diferencia

entre hacer un Pleno extraordinario o no hacerlo, y en cualquier caso ya muy avanzada la temporada de verano, si hubiera sido ese el motivo de correr tanto.

El tercero de los argumentos del recurso es que la documentación estaba incompleta porque con la convocatoria debe ponerse a disposición la documentación íntegra y cuando se nos convocó no estaba la documentación íntegra porque el informe de Secretaría, según nos explica el Secretario, se hizo esa tarde después de la convocatoria y se nos trasladó a los corporativos el lunes. Ahí no hay discrepancia entre unas normas y otras, ahí coincide el artículo 46.2.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, el 84 del ROF y el 2.13 del ROM, hay coincidencia plena entre la normativa aplicable.

Coincidimos con el informe de Secretaría en que la ausencia del informe sobre la Ordenanza de terrazas solo afectaría a ese asunto, no tiene nada que ver con el otro que es el del horario de los Plenos. También coincidimos con el Sr. Secretario en que se podía haber prescindido de ese informe, entonces llegados a este punto por qué se ve obligado el Sr. Secretario a redactar aquel informe el mismo día de la convocatoria, un viernes por la tarde, estando de vacaciones. Era preceptivo el informe o no lo era, si no lo era por qué se redacta con prisas un viernes por la tarde y si lo era por qué se nos entregó tres días más tarde, porque si lo era estaría incumpliendo los requisitos de la convocatoria.

El penúltimo punto de nuestro recurso es la nulidad de los actos dictados prescindiendo de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. La petición de dejar el asunto sobre la mesa está recogida en el 92.1 del ROF y en el 2.21 del ROM, es decir, aquí también hay coincidencia entre el ROM y el ROF, los dos dicen que si hay una petición de que los asuntos queden encima de la mesa hay que someter eso a votación antes de proceder a votar el propio acuerdo, y eso no se hizo, y hasta siete veces según el video del Pleno porque aún no tenemos el acta, hasta siete veces solicité que el asunto quedara sobre la mesa y que se sometiera a votación, y siete veces me negó ese derecho el Sr. Alcalde, es decir, se ha incumplido la forma ordinaria en que debe desarrollarse un Pleno en ese aspecto, y eso lo sabe el Sr. Alcalde y lo sabe el Sr. Secretario, porque así lo dice en su informe, aunque busca el argumento de decir, bueno, es que los asuntos estaban suficientemente debatidos y se sabían cuáles eran las posiciones, claro, pero es que si nos atenemos a que los asuntos están suficientemente debatidos y se han fijado posiciones, no sería necesario votar casi nunca en los Plenos porque a lo largo de nuestras intervenciones quedan fijadas las posiciones. Sabrán ustedes, sobre todo los que siguen los Plenos con asiduidad, que todos los asuntos salvo que se vea que hay unanimidad en las exposiciones, el resto de los asuntos se someten a votación aunque ya se conozca previamente el resultado, y si no era necesaria esa formalidad o se entiende que se puede prescindir de esa formalidad, también se podría haber prescindido cuando se vio el recurso en agosto de 2015 contra unos acuerdos sobre la dedicación exclusiva y organización de las Comisiones de este Ayuntamiento, en el que se omitió una votación en la cual debía dirimir el empate el voto de calidad del Sr. Alcalde. En aquella ocasión Izquierda Unida se abstuvo, qué tiempos aquellos Sr. Ramírez, y hubo empate ente los demás Grupos de la oposición y el Equipo de Gobierno, habría que haber repetido la votación y en ese segundo intento dirimir el empate el voto de calidad del Sr. Alcalde, no se hizo así, se planteó un recurso contra eso y otras cuestiones, y en ese punto concreto se nos dio la razón, y en ese Pleno donde se veía el recurso se volvió otra vez a votar lo que habría que haber votado bien, no sin incidentes también, pero por fin se votó cómo se debía haber votado en el primer momento. Entonces, qué pasa, que ha cambiado el criterio de entonces a ahora, que ahora nos podemos saltar las votaciones si ya se sabe lo que va a salir, no, nos podemos saltar las votaciones.

Y hay un último argumento del recurso sobre el que no dice nada el informe de Secretaría, no dice ni bueno ni malo, entonces cuando el Sr. Alcalde dice que el informe le da respuesta a los cuatro puntos del recurso, no, solo nos da respuesta a tres. Hay un punto, Sr. Alcalde, si se ha leído usted el informe que no dice ni bueno ni malo y ese punto es lo que podemos considerar un conflicto de competencia por razón temporal. Lo he citado antes, el día 9 de junio hay dos personas actuando como Secretaría del Ayuntamiento, Secretaria Accidental y el Secretario General que estaba de vacaciones, la primera firma la convocatoria y la segunda firma el informe de legalidad. Sobre este cuarto argumento, ya digo, no sabemos si es bueno, malo o indiferente, porque nada dice el informe. Esto viene a ser algo como el Misterio de la Santísima Trinidad, con tres personas distintas y un solo Dios verdadero, pues en este caso tenemos a dos personas distintas y un solo Secretario verdadero, lo que pasa es que la Administración no admite estos misterios. Podríamos incurrir, como digo, en ese conflicto de competencia por razón temporal, de tener dos personas ostentando el mismo cargo en la misma fecha, sin que se especifique o delimite o justifique esa dualidad.

Cita también el Sr. Secretario una sentencia y nos viene muy bien esa sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, la sentencia 10045 de 2015, referida a un recurso de los concejales socialistas del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, que entonces eran oposición, estaba gobernando el Partido Popular, y esa sentencia se coge aquí por los pelos para aprovechar un párrafo de la misma donde puede dar la razón a las tesis del Sr. Secretario, pero leyendo esa sentencia en su conjunto resulta muy ilustrativa. Los concejales socialistas, que entonces estaban en una posición análoga a la nuestra recurriendo un acuerdo de su Ayuntamiento, perdieron en las dos instancias por lo siguiente, primero dice la sentencia que el Pleno extraordinario y urgente que recurrieron estaba motivado por el cumplimiento de un plazo administrativo y así se puso de manifiesto durante el desarrollo del Pleno, el nuestro no. El expediente completo, también lo dice la sentencia, estaba a disposición de los concejales en Secretaría desde el momento de la convocatoria, el nuestro no. Dice también la sentencia que no se omitió ninguna votación incluida la declaración de la urgencia del Pleno porque era extraordinario y urgente, que fue lo primero que se hizo, es decir, no se omitió ninguna votación, en el nuestro sí. Y, desde luego, en ese Pleno, no lo dice la sentencia, pero en ese Pleno no había dos personas distintas firmando en la misma fecha en calidad de Secretario del Ayuntamiento, en el nuestro sí.

En conclusión, las circunstancias atípicas de la convocatoria y desarrollo de este Pleno son tantas, falta de motivación, expediente incompleto, omisión de votaciones, que aunque pudiésemos admitir que alguno de nuestros argumentos son susceptibles de una interpretación distinta, como hace el Sr. Secretario, el conjunto resulta impropio del proceder normal de la Administración. Por eso, solicitamos al Pleno la admisión a trámite del recurso y la estimación del recurso, teniendo por nula la sesión extraordinaria del 14 de junio pasado.

Vuelvo a repetir, se pueden quedar en la literalidad del recurso y decir que si se recurren los acuerdos o se recurre la convocatoria, se recurren los acuerdos en base a una convocatoria y a un desarrollo del Pleno atípico, y así está justificado en todos los argumentos que van en ese recurso.

Ustedes pueden hacer la interpretación que quieran, un Juez o un Tribunal haría otra interpretación distinta.

Sr. Alcalde-Presidente: O sea, que usted además de Concejál, además de pasar por encima del informe de legalidad del Sr. Secretario, también ejerce de Juez y decide lo

que pasa. Le está usted proponiendo al Pleno que vote y adopte una decisión contraria al informe de la Secretaría General, muy bien.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Decirle al Sr. Gaitero que quiere dejar bien claro que solo usted trabaja, solo usted se informa y solo usted sabe de las cosas, no siga insistiendo, nos ha quedado bastante claro aunque luego no dé una, como va a quedar evidenciado hoy.

Se lo decía el Sr. Alcalde, por encima del bien y del mal, y contra el informe de la Secretaría General usted nos propone que estemos en contra, cuando no hay falta de motivación en la convocatoria del Pleno ni era necesaria esa motivación como hemos explicado y como vamos a seguir explicando.

No es verdad que el expediente estuviera incompleto sino que estaba completo y a disposición de todos los corporativos y por supuesto que está justificado que no se sometiera a votación dejar los asuntos sobre la mesa, como le voy a explicar ahora después. Y, desde luego, también decirle, Sr. Gaitero, que en este Salón de Plenos cada uno de los portavoces y cada uno de los corporativos argumenta como considera y como cree oportuno, y usted, desde luego, que no es nadie para decirme a mí cómo debo hacerlo. Afortunadamente hace mucho tiempo que las mujeres nos podemos expresar con total libertad, faltaría más.

Verdaderamente éste y no otro es el motivo de su recurso, el lío que ha montado usted y la película que ha montado usted con este asunto, y en el que no le ha importado ni siquiera meter por medio al sector hostelero o insultar a los empleados públicos, el verdadero motivo es porque no comparte ni respeta democráticamente el acuerdo que hemos alcanzado 11 de los 17 corporativos que aquí nos sentamos con respecto al cambio de horario de los Plenos. A pesar de que llevemos cuatro meses debatiendo este asunto y de que ustedes no hayan hecho ninguna propuesta, solo el no por el no, eso sí, nos acusan a nosotros de imposición.

Y en lo que respecta al acuerdo 7.02, en el debate plenario también usted buscó una y mil excusas para anular este acuerdo, aunque fueran disparates, aunque no llevara razón, aunque no tuviera ningún sentido, cualquier excusa era buena para usted, igual que hoy. Dijo que no se podía modificar el horario del Pleno porque no lo llevábamos en programa, dijo que no se podía modificar porque estábamos en la mitad de la legislatura, dijo que la propuesta de Alcaldía no podía modificarse sobre la marcha y menos en un Pleno extraordinario, ¿de dónde se saca todo eso, Sr. Gaitero?

En su recurso, sin embargo, ha sido algo más comedido, salvo en sus apreciaciones de que el Secretario no puede firmar ningún documento si está de vacaciones, como si de una baja laboral se tratara. Y ha concretado sus reclamaciones en otra serie de argumentos, que si bien permite que admitamos, en este punto, el recurso a trámite, también nos permite que lo desestimemos basándonos en el informe de la Secretaría General, por los siguientes motivos. Insiste, lo ha repetido una y mil veces, que la convocatoria del Pleno es nula porque el artículo 80 del ROF exige que la convocatoria sea motivada, usted que tanto sabe de leyes, debe saber, se lo dije en rueda de prensa, que a nivel jurisprudencial el Tribunal Supremo ha afirmado la prevalencia del ROM frente al ROF, ejerciendo éste como norma supletoria como acredita el informe. Por lo tanto, lo que es de aplicación en esta convocatoria de Pleno es lo dispuesto en el artículo 2.02 de nuestro ROM, que dice que las convocatorias de las sesiones plenarias

han de convocarse con al menos dos días de antelación salvo las extraordinarias que tengan un carácter urgente, que no era el caso, que entonces sí deberán ser motivadas y ratificadas por Pleno. En este sentido, se pronuncia igualmente la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 46.2.b), y desde luego, Sr. Gaitero, que no es correcto acusar de ilegalidad sabiendo que no es verdad, porque me consta que usted lo sabía y lo sabe, y si no porque no recurrió, como le ha dicho el Sr. Ramírez, este mismo Pleno así como el Pleno extraordinario de mayo que tuvimos para continuar con los trámites previos a la formalización del contrato de la estación depuradora de aguas residuales de Manzanares. Este Pleno cursó una convocatoria exacta en cuanto a tiempo y forma que usted se empeña en declarar nulo. ¿Por qué ese Pleno no le pareció nulo por defecto de forma en la convocatoria?, quizá porque aquel Pleno sí que compartían los acuerdos o las decisiones que íbamos a adoptar. Usted sabe que ambos Plenos se han convocado conforme a la legislación vigente y la legislación que les es de aplicación, y por lo tanto ambos son válidos, igual que sus acuerdos, porque los dos Plenos se convocan de manera extraordinaria, no urgente, como una decisión potestativa de la Alcaldía, se lo hemos repetido mil veces. No obstante, además de todo esto, el informe reconoce que la motivación de la convocatoria, como le he dicho anteriormente, estaba incluida y constaba en la propuesta del asunto 7.01, y que por lo tanto la decisión del Alcalde de convocar este Pleno no se puede tachar de arbitraria, lo dice el informe, le repito, y usted lo sabía, y por eso no recurrió el otro Pleno, el de mayo.

Con respecto a la falta de un informe de la Secretaría General en el momento de la convocatoria, también se ha dicho, hay que aclarar que esto solo podía afectar a lo referido al acuerdo 7.01, que como hemos visto anteriormente no es susceptible de recurso.

Por lo que respecta a la parte del recurso contra el acuerdo 7.02, no es de aplicación, porque la adopción de este acuerdo no requería mayoría especial de Pleno y por lo tanto no era preceptivo el informe de legalidad. A pesar de esto, y como además el Secretario reconoce en su informe, el mismo viernes, día 9 de junio, adjuntó al expediente este informe y por lo tanto el informe y el expediente completo, Sr. Gaitero, estuvo a disposición de todos los corporativos desde el mismo día de la convocatoria de Pleno, a pesar de que el informe se enviara el lunes por correo electrónico.

Con respecto a la inexistencia de la votación sobre la retirada de los asuntos del orden del día, tal y como recoge y justifica el informe del Secretario, a lo largo del debate se expusieron largo y tendido todos los argumentos, lo que sin duda permitió que el resto de corporativos tomáramos un posicionamiento en la votación final. El hecho de que no se votara su solicitud no le impidió a usted desarrollar un extenso debate en el que argumentó su posicionamiento, pese a ello Sr. Gaitero, no nos convenció al resto de corporativos y no compartimos esos argumentos, y aunque no votáramos la retirada de los asuntos, todos los portavoces de los Grupos nos habíamos manifestado al respecto de una manera u otra, y todos queríamos mantener y aprobar los asuntos en los términos que hicimos, como sucede hoy, por lo que el informe considera que no se lesionó el derecho fundamental de poder ejercer su cargo a ningún Concejal. Y, desde luego, que hay jurisprudencia en ese sentido, también la puede ver.

Así es que a pesar de los conocimientos en materia legal que usted exhibe, cuando afirmaba una y otra vez en el Pleno pasado que nos equivocábamos, que se estaba prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, el que se equivocaba era usted, porque tal y como recoge el informe de la Secretaría General, no puede mantenerse esa afirmación en ninguno de los argumentos que usted expone.

Por lo tanto, vamos a estar de acuerdo con admitir el recurso a trámite en lo relativo al acuerdo 7.02 y a resolverlo desestimatoriamente por los motivos que acabo de expresar.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Hay una cosa que me preocupa del Partido Popular y es que ni siquiera escuchan las intervenciones que hacemos los portavoces, le he dicho en mi primera intervención del punto anterior que el informe de Secretaría sobre modificación de la Ordenanza sin ser preceptivo se pone a disposición para que la Corporación sepa que no hay ningún reparo legal a esa modificación, posiblemente si no hubiera existido ese informe cuando hubiéramos llegado al debate de ese punto, usted lo hubiera puesto encima de la mesa y a lo mejor nos habría convencido de que era necesario adjuntar ese informe de Secretaría y por lo tanto haber dejado el asunto sobre la mesa.

Me parece que se lo han dicho alguna vez, es decir, el informe se pone a disposición en las dependencias del Ayuntamiento, que es lo que marca la ley, y como reconoce el Sr. Secretario en su informe, esa misma tarde quedó adjuntado al expediente, que es el día en que se convoca el Pleno.

Ustedes hacen una interpretación arbitraria de las cuestiones, es decir, este Pleno no le ponen ningún reparo porque ustedes creen que la motivación va implícita en el recurso y sin embargo en el Pleno de 14 de junio cuando nosotros a la hora del debate y en la misma propuesta decíamos que queríamos aprobar esa modificación de la Ordenanza para que entrara en vigor dentro de la propia temporada de verano, eso parece ser que para ustedes no era una motivación, eso parece ser que esa motivación no iba implícita.

Yo no me voy a extender más, simplemente decirle que efectivamente, todo su recurso sobre este punto en concreto se basa en la falta de legalidad de la convocatoria del Pleno de 14 de junio, que ha quedado sobradamente demostrado que se hizo plenamente legal. Por lo tanto, mantener mi voto a favor a la propuesta de Alcaldía de admitirlo a trámite pero rechazar el recurso.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Solo una cuestión que no tiene probablemente en boca del Sr. Gaitero una relevancia jurídica porque sí que ha expresado, yo creo un poco como excursus para tranquilizar, unas expresiones que no tienen voluntad jurídica, porque es verdad que en el anterior Pleno cuando pidió por siete veces que pudiéramos votar sabíamos cuál era la posición que teníamos el resto de los Grupos, pero es que hoy ha repetido varias veces que la fijación de posiciones nos llevaría probablemente a no tener que votar nunca que hubiera fijación de posiciones. Insisto, con el respeto de que sé que no lo ha dicho con voluntad jurídica.

Por lo tanto, mantenemos la posición.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, entre otras cosas, dice lo siguiente: Nosotros nos mantenemos en la posición que hemos dicho antes y yo creo que estamos hablando de diferentes interpretaciones de la ley, buscando unos refugios por ahí.

Nuestro Grupo nos hemos leído la Ley de Bases, el ROF, el ROM, la Ley de Procedimiento Administrativo, pero no vemos ilegalidad en la convocatoria y por supuesto no vamos a poner en tela de juicio un informe de Secretaría completamente legal y ajustado a lo que poner la ley.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Ha hecho de verdad un alarde también de estudio del Derecho Administrativo, porque si al empezar este Pleno no se había leído determinadas partes y en el desarrollo del mismo le ha dado tiempo a leerlas, pues de verdad está bien encaminada para la carrera de Derecho en la especialidad de Administrativo.

Al portavoz de UPyD, efectivamente, es un recurso dialéctico, la analogía o la reducción al absurdo, es decir, si no fuera necesario votar cuando las posiciones están suficientemente claras porque han sido debatidas, pues sería innecesario hacerlo así, es decir, no estoy proponiendo, estoy utilizando ese argumento dialéctico para ver que no se puede hacer así y no es eso lo que dice la ley.

Sr. Ramírez, en cuanto a la puesta a disposición del informe, sí le escucho, el que no me escucha es usted a mí. O sea, es preceptivo o no es preceptivo, si no es preceptivo por qué se moviliza al Sr. Secretario que está de vacaciones para que lo haga el viernes por la tarde. Estamos de acuerdo en que no es preceptivo, es conveniente, es recomendable, muy bien. También hubiera sido recomendable que consultase a otros colectivos como las asociaciones de vecinos antes de sacar deprisa y corriendo esa propuesta de modificación de horarios de las terrazas, también hubiera sido recomendable. Pero claro, en una hora y media no da tiempo ya a más.

Que el informe está puesto a disposición en la misma fecha de la convocatoria, sí, el viernes por la tarde. ¿Podemos los Concejales venir el viernes por la tarde o el viernes por la noche o el sábado o el domingo a ver ese informe?. Poner a disposición quiere decir que desde el momento que recibimos la convocatoria podemos venir al Ayuntamiento y tener acceso a ese expediente y estudiarlo, eso es puesta a disposición, lo otro será otra cosa, lo otro será que el informe tiene la misma fecha que la convocatoria, pero no que esté puesto a disposición en el momento que se produce la convocatoria, que en nuestro caso son las dos menos veinte del viernes. Y el viernes por la tarde cuando hace el informe el Secretario no está abierto el Ayuntamiento para que vengamos nosotros a ver ese informe. Es irrelevante pero es una cuestión extraña, es consecuencia de las prisas, de hacer las cosas pues de la manera que se han hecho.

A la Sra. Labián, el recurso de defenderse con acusación de machismo ante las críticas no lo había utilizado nunca en este Pleno, yo creo que ya es pasarse de la raya. Si yo no le puedo decir a usted lo mismo o menos que lo que me dice usted a mí porque en ese momento utiliza el recurso de que es que como mujer ya está bien que me diga lo que puedo decir y no puedo decir, ¿a qué viene eso?. No se lo digo como mujer, se lo digo como Concejales. Lo que yo le tenga que decir a usted se lo digo como corporativo no

como mujer y no viene al caso, porque se pone usted en la misma situación que cuando hay un delincuente que le pillan cometiendo una fechoría y alega racismo. No es comparable pero creo que hemos pasado una línea, lo que nos tengamos que decir lo decimos como corporativos, no como hombres ni mujeres.

Probablemente no le gustan las películas que yo me monto porque no sale su actor favorito, que es Francisco Umbral, según ha reconocido en entrevista a los medios de comunicación, por hacer el chascarrillo y desengrasar un poco. Y lo que no me dice, a pesar de las películas, pues es qué opina usted del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, eso no me lo ha dicho.

Decía que por qué no recurrimos el Pleno extraordinario de la EDAR, porque era evidente, es que ese Pleno de mayo se convocó porque es que había unos plazos estrictos que cumplir, es que no quedaba otra, la motivación era evidentísima, así se puso de manifiesto en el Pleno y es que era incuestionable. Lo que estamos planteando es la motivación de dos Plenos extraordinarios, sobre todo del primero, porque ya digo, de éste podemos entenderla por materia de la suspensión, pero sobre todo del primero, cuando no había ningún plazo administrativo que cumplir, ni había ninguna obligación, no eran temas de la importancia o trascendencia comparable a cuando se ha convocado un Pleno extraordinario porque ha habido un hecho luctuoso, que también los hemos tenido, para hacer una Declaración Institucional. En este caso, lo que estamos sosteniendo nosotros no es el derecho del Alcalde a convocar el Pleno sino la necesidad de un Pleno extraordinario para asuntos que podían ir perfectamente a los Plenos ordinarios.

Respecto a las intervenciones anteriores del Sr. Alcalde, vamos a ver, lo de adulterar el funcionamiento del Pleno, me acusa a mí de adulterar el funcionamiento del Pleno, si precisamente el argumento de este recurso es ese, que no se ha seguido en el desarrollo del Pleno las normas que marca la legislación que lo regula. Todo lo que está haciendo el Grupo Popular está contemplado en normativa de régimen local o de régimen administrativo general, yo no estoy adulterando nada, estamos utilizando los recursos que nos da la ley para defender nuestro derecho. En una democracia son tan importantes las formas como el fondo, en una democracia no se pueden hacer las cosas de cualquier manera. Los procedimientos, las formas, en democracia, forman parte de la esencia de esa misma democracia.

Que soy nocivo, pero Sr. Alcalde, si tiene usted líos de estos de procedimiento y recursos y demás, allá por donde va. Si ahora mismo, tenemos aquí recurrida en este Ayuntamiento la plantilla funcional por parte del sindicato Comisiones Obreras, con un argumento parecido al nuestro, que no se han seguido las normas y términos de la negociación colectiva con los sindicatos para llegar a esa plantilla. Un argumento parecido y se lo está diciendo Comisiones Obreras, no se lo está diciendo el Grupo Popular. Y son ya muchos los recursos que está teniendo por este motivo.

Si cuando se mete la pata pues es más fácil rectificar cuanto más deprisa mejor y hacer las cosas bien hechas, como sucedió en el Pleno aquel de 2015 con el que empezamos la legislatura.

Insisto otra vez en lo mismo, el Partido Popular no ha solicitado ningún Pleno extraordinario, el Partido Popular ha formulado un recurso por entender que no fue correcta ni la convocatoria ni el desarrollo del Pleno extraordinario del mes de junio. Se podía haber evitado este Pleno extraordinario porque había otras formas de hacerlo, la más evidente haber resuelto este recurso en el Pleno ordinario de junio, y también se podría haber resuelto este recurso en el Pleno ordinario de julio, y ninguna de las dos hubiera sido incorrecta. Perfectamente se podría haber hecho en un Pleno o en otro, en el plazo en el que lo interpusimos cabían las dos posibilidades, eso sí, con efectos distintos respecto a la suspensión.

La suspensión, por cierto, que ya me adelanto al tercer punto, deja de tener sentido en el momento que queda resuelto el recurso, con lo cual la propuesta de Alcaldía está formulada así, pero va implícito en la desestimación del recurso.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Sr. Gaitero, voy a empezar por lo de mi actor favorito. Por supuesto que es Francisco Rabal, no Umbral, Umbral era escritor, y por si no conoce a Francisco Rabal le voy a recomendar una película, “Los Santos Inocentes”, no sé si la ha visto pero seguro que le va a encantar.

La diferencia, entre otras, hay muchas, entre usted y yo, es que yo no tengo ningún inconveniente en reconocer que me equivoqué y me bailaron unas letras en mitad de una entrevista y fíjese que hasta ese error puede resultar gracioso, nada que ver con el patinazo que ha tenido usted con este recurso hoy y con otros que le he recordado.

También decir que suscribo al 100% todo lo que ha dicho la Sra. Real en esta intervención anterior y decirle, Sr. Gaitero, que desde luego qué falta de respeto y qué grosero, qué falta de respeto más gratuita a la Sra. Real al respecto de lo de la carrera de Derecho, totalmente innecesario, se ha equivocado usted una vez más. Por favor, deje de insultar y respete a los corporativos. Todo esto, como hemos dicho antes, porque no comparte democráticamente el acuerdo que hemos alcanzado 11 de los 17 corporativos al respecto del cambio de horario, tras cuatro meses en los que ustedes no han hecho ninguna aportación, solo se han dedicado a bloquear.

Se lo advertimos antes de que interpusieran el recurso, el procedimiento había sido correcto, no había irregularidad alguna. Se lo dijimos en el Pleno, si hay algún error se asumirá, se rectificará, pero es que resulta que no lo había. Incluso se le reprochó que no hubiera advertido a tiempo a la Secretaría General o a la Alcaldía aquello que advertía como un error o consideraba que era un error.

El Sr. Romero-Nieva, como le he dicho anteriormente, también se sumó a esa reclamación y pidió en ese Pleno que si había algo que subsanar que se hiciera en aquella sesión. Y le manifestó que aunque tuviera derecho a presentar ese recurso, consideraba que este asunto no debería dar pie a esas acciones con las que amenazaba.

Creo que el asunto está claro y que todos los ciudadanos han podido verlo con claridad, todos menos usted. Se han inventado todo este guión con una única excusa, mantener vivo el debate durante un mes del cambio de horario de Plenos, que yo creo que no le importa nada más que a ustedes, debate que no le interesa a nadie nada más que a ustedes. Lo único que han conseguido es retratarse una vez más y si prestan atención, en esa foto están ustedes solos, no porque los demás lo pretendamos sino que porque el camino que ustedes han tomado esta legislatura y en este asunto en particular les lleva única y exclusivamente al abismo, y para llegar allí no van a encontrar nunca acompañantes, Sr. Gaitero.

No hay falta de motivación ni era necesario motivar la convocatoria de Pleno. Le vuelvo a repetir que el expediente estaba completo y a disposición de todos los corporativos desde la convocatoria de Pleno, tal y como recoge la ley, y además está justificado que no se sometiera a votación dejar los asuntos sobre la mesa.

Por lo tanto, Sr. Gaitero, vaya preparando el siguiente guión porque éste ya no da para más. Vamos a estar de acuerdo con desestimar el recurso.

Cierra las intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: Ha habido una parte de su intervención, Sr. Gaitero, cuando se refería al informe del Secretario que yo creo que no es correcto, prácticamente rechazar toda la opinión jurídica de la Secretaría General con los años que lleva trabajando en este Ayuntamiento, con tres Corporaciones distintas, con la del Sr. Miguel Ángel Pozas, con la del Sr. Antonio López de la Manzanara y con nosotros mismos. Me parece verdaderamente temerario despreciar así el criterio jurídico de la Secretaría General, cuando en tantísimas ocasiones ese criterio jurídico ha servido a este Ayuntamiento para sacar adelante procedimientos judiciales muy importantes.

Entonces, yo creo que no podemos de verdad no reconocer que nos hayamos podido equivocar, es que no se le da al informe ni una razón en nada de lo que usted plantea, no le da la razón en nada, en nada absolutamente.

La convocatoria de Pleno extraordinario, tal y como dice la Ley y el Reglamento, se produjo con criterio de legalidad, y sin embargo usted apelaba a algo que está subordinado, el ROF. Si es que desde origen usted venía con el error, ahora está intentando buscar una salida y no la tiene. Es que el expediente estaba completo con un informe que encima no es preceptivo y usted lo ha reconocido, si no era ni preceptivo, podríamos haber celebrado la sesión plenaria sin ese informe, luego entonces si se pone informe que no es preceptivo el mismo día de la convocatoria por la tarde, de qué se queja.

Ya nos buscamos si el Sr. Secretario, que hoy lo ha dicho de otra manera, a petición del Alcalde puede venir estando de vacaciones a hacer un informe, si lo que hay que hacer es reconocérselo. ¿Eso no sucede en otras Administraciones, Sr. Gaitero?. Cree usted que eso no sucede en Ayuntamientos donde gobierna el Partido Popular, que usted representa aquí hoy. Pero cómo no va a suceder que el Alcalde llame a un funcionario para decir vamos a mirar este asunto. Si lo que hay que hacer es poner en valor esa disponibilidad, en este caso del funcionario, a los que yo creo que usted, de verdad, no está tratando bien en este momento, y creo que es un error para quien quiere gobernar.

Es que además lo dije en el Pleno, si hemos cometido algún error lo asumiremos, pero cuando dicen los informes que no hemos cometido ninguno, también tenemos que asumirlo, entonces cuál es el mecanismo para que funcione esta Administración, su criterio jurídico nada más, porque si no vale el de la Secretaría General, si no valen los informes jurídicos del asesoramiento que tiene este Alcalde en otro ámbito como lo tenían los anteriores, así sería imposible funcionar. Lo que es lamentable es los dos Plenos que hemos celebrado, pero el único responsable es usted que no le interesa hablar ni de la ciudadanía, ni de los temas de Manzanares, ni de Fercam, ni de las Ferias, ni de los impuestos, ni del IBI, ni de cómo vamos con la ciudad, ni de la tasa de desempleo que tenemos la tasa más baja de toda la región en poblaciones de nuestra importancia con un 16%. A usted le interesa este lío y no lo entiendo porque esto no le reporta nada a nadie y se lo digo a los ciudadanos que es lamentable estos dos Plenos y encima usted no lleva razón.

¿Cuál va a ser el siguiente paso?, supongo que irá a la vía judicial, porque si no acepta el criterio de la Secretaría General con informe jurídico, lo normal es que se vaya a los Juzgados, que además parece que es lo que considera conveniente.

Apelo en la medida que pueda ser a la lealtad institucional porque todavía cabe el decir aquello de “yo creo que aquí habéis cometido un error”, en este caso, no.

Lo que vale es el informe de la Secretaría General, que refrenda todas y cada una de las decisiones que se adoptaron en aquel punto.

TERCERO.- Desestimar la petición de suspensión formulada por el recurrente.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de la propuesta de Alcaldía de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de la Concejala del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, del Concejala del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y del Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Popular, ACUERDA desestimar la petición de suspensión formulada por el portavoz del Grupo Municipal Popular.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Efectivamente, como lo ha reconocido anteriormente el portavoz del Partido Popular, una vez desestimado su recurso solamente cabe por dar por entendido que tampoco aceptamos la suspensión.

Simplemente ya a modo de remate, reincidir en el mensaje que he mantenido durante todo este Pleno extraordinario, y es que estamos aquí por una mala digestión que hizo el Partido Popular de un asunto que hubiera pasado sin pena ni gloria y que beneficiaba o que pretende beneficiar a la hostelería local, y que resulta que presentan un recurso sin tener razonamientos jurídicos ni políticos, porque encima estaban a favor de esta modificación, sino simplemente pues una rabieta política.

Por lo tanto, rechazar la suspensión.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su intervención, indica lo siguiente: Votaremos en la lógica de la consecuencia de lo previo.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su intervención, manifiesta lo siguiente: Nosotros también votamos el rechazo de la suspensión.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: En conclusión, este Pleno, ya digo, todo viene motivado por las prisas en sacar adelante un acuerdo que era la modificación del horario de los Plenos. Se sacó de una manera que ni les viene

bien a ustedes ni le viene bien a nosotros, a ustedes les hubiera venido bien por la mañana, a nosotros mantener el horario que había, y nos quedamos en una cosa que tiene todos los inconvenientes de una y de otra, y ninguna ventaja.

Que nos quedamos solos en la votación, no nos importa, estamos solos prácticamente toda la legislatura, o sea, el estar solos no te quita la razón o te la da, cada uno defiende su posición legítimamente.

Han intentado enfrentarnos con el Secretario, en absoluto, en términos jurídicos las cosas se debaten, se estudian, se interpretan, y lo entiende el Secretario muchísimo mejor que ustedes probablemente, porque él sabe dónde están los puntos fuertes y débiles de nuestro recurso y él sabe dónde están los puntos fuertes y débiles de su propio informe de Secretaría. Entonces, en esos términos de lealtad y de debate, nada que objetar a la labor del Sr. Secretario, salvo que no estamos de acuerdo. Entonces, no se amparen en él y no intenten enfrentarnos a los funcionarios porque no es el caso.

No nos tienten de si vamos a ir al recurso contencioso-administrativo o no vamos a ir al recurso, lo estudiaremos porque a usted no le cuesta si nosotros vamos al contencioso-administrativo, a nosotros nos cuesta, pero claro ustedes tiran con pólvora del rey. Es mucho más cómodo el poder litigar en esas condiciones. Luego, qué pasa, pues que hay contenciosos que los pierde el Ayuntamiento por situaciones muy parecidas a ésta y las costas las pagan todos los vecinos, aunque hayan votado a favor todos los Grupos de la oposición y del gobierno, excepto el Partido Popular. Ya estudiaremos si vamos al contencioso o no, pero no jugamos con las mismas armas.

Respecto a la suspensión, no sé si procede votarla o no votarla, una vez que el recurso ha sido desestimado, la suspensión no procede. Nuestro voto será de abstención porque no vemos claro ni que haya que aceptarla ni que haya que desestimarla en este sentido.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Evidentemente la petición de suspensión de la ejecutividad de los acuerdos impugnados es totalmente improcedente una vez que se ha desestimado el recurso presentado contra los mismos porque como recoge el informe, pues no concurre ninguna causa de nulidad de pleno derecho en los acuerdos impugnados ni existe perjuicio alguno al interés público del recurrente con la ejecución del mismo.

Por tanto, no se va a suspender la ejecución de ninguno de los acuerdos impugnados.

Aprovechemos la ocasión para manifestar nuestra confianza, reconocimiento y apoyo a la labor de los empleados públicos, que nos asisten en cada momento, sean titulares o accidentales en el cargo, y pese a todo lo que el Sr. Gaitero ha manifestado, una vez más actuaron de manera impecable con el procedimiento como viene siendo habitual. Ustedes pueden hacer dos cosas, aceptar y respetar el posicionamiento unánime de todos los Grupos en este asunto, cosa que también queremos reconocer y agradecer, o continuar con la pataleta, ustedes deciden. Lo que desde luego es increíble es que después de todo lo que se ha dicho durante este mes no hayan reconocido hoy nada ni hayan rectificado nada, no hayan dado su brazo a torcer en nada.

Haga ese ejercicio de sensatez que nos sugería, practique más la humildad porque en la vida y en la política, se lo he dicho más de una vez, no todo vale. Hasta dónde piensan llegar, han pensado en poner algún límite en algún momento en algún punto en

concreto. Ya que no colaboran en nada por lo menos no obstaculicen, dejen trabajar al Equipo de Gobierno.

Ya que llegados a este punto tampoco les podemos pedir lealtad institucional, lo que no nos vamos a cansar de pedirles es respeto, respeto al trabajo y al tiempo del Equipo de Gobierno y de los empleados públicos, respeto a las sesiones plenarias, a las demandas de la ciudadanía y en definitiva, que tengan respeto a esta Corporación, a sus corporativos y a los ciudadanos que representamos.

Nada más y vamos a desestimar la solicitud de suspensión.

Cierra las intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: Ustedes han gobernado y han defendido los intereses de este Ayuntamiento, desde el punto de vista jurídico, como han considerado, y eso les llevó a un coste jurídico, lo dije en alguna ocasión, de cerca de 100.000 euros anualmente, nosotros estamos en 36.000, luego con esos 36.000 euros, que no con pólvora del rey, con esos 36.000 euros vamos a defender permanentemente los intereses de los ciudadanos, contra aquellos que planteen recursos y que nosotros creamos que esos recursos no deben de ser admitidos. Porque también sabe usted, que tiene documentación, que hay muchos recursos que se admiten cuando los ciudadanos llevan razón. Fuimos los primeros en considerar que aquellos que habían vendido una propiedad por debajo del precio de compra no tenían que pagar el impuesto, los primeros. Porque nosotros no queremos ir a judicializar la vida pública, ni mucho menos, que un sindicato como Comisiones Obreras considera que debe hacer un recurso, pues habrá que defenderlo donde corresponde, los sindicatos también tienen ese derecho, y a veces llevarán razón y a veces no. Lo que no hacemos es tirar con pólvora del rey, lo que hacemos es precisamente lo contrario.

Nosotros no le queremos enfrentar con el Secretario, revise luego lo que ha dicho usted, si no respeta ninguna de las opiniones jurídicas del Sr. Secretario, pues ya me contará en qué nivel le está dejando, en qué nivel está usted dejando a la Secretaría General que es la máxima autoridad en el Ayuntamiento desde el punto de vista jurídico, el resto de funcionarios qué pueden pensar. Otras cosa es que usted se crea de verdad que está por encima del bien y del mal, y tiene conocimientos absolutos sobre todo.

Apelo, de verdad, a que reconsidere esa posición, más que nada porque nosotros el tiempo que queda de legislatura lo que tenemos que hacer es trabajar por los ciudadanos, nosotros desde el gobierno y ustedes desde la oposición. Y podremos tener diferencias, si son lógicas, ahora cuando uno va en la autovía por dirección contraria lo que no puede pensar es que los que vienen mal son todos.

Y cuando nos equivoquemos, que nos podemos equivocar, aunque en esta ocasión ha quedado demostrado que no, cuando nos equivoquemos también se nos puede advertir, eso es lo que nosotros llamamos lealtad institucional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:11 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión de lo que como Secretario doy fe.